



## MANUAL PARA LA OPERACIÓN INTERNACIONAL

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.01.00**

El presente Manual se expide con autorización del Consejo de Administración de Indeval y de Banco de México y después de haber transcurrido el plazo para que la Comisión ejerza su facultad de veto, siendo su objeto establecer las normas conforme a las cuales Indeval prestará los Servicios.

##### **Artículo 1.02.00**

Quedan sujetos a lo dispuesto por este Manual los Depositantes y Depositantes extranjeros que en términos de lo establecido en el artículo 2.02.00, contraten los Servicios con Indeval, según los que de conformidad con la Ley puedan contratar.

##### **Artículo 1.03.00**

Los Depositantes y Depositantes extranjeros serán los únicos responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual por parte de sus empleados, funcionarios, apoderados o cualquier persona que sea acreditada ante Indeval.

##### **Artículo 1.04.00**

Para efectos del presente Manual, se entenderá indistintamente en singular o plural, por:

<b>Bolsa.-</b>	a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<b>Circular.-</b>	a la Circular 10-177 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de fecha 22 de abril de 1994 y, en su caso, sus modificaciones.
<b>Comisión.-</b>	a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<b>Contraparte.-</b>	a la relación establecida exclusivamente entre el Depositante traspasante y el Depositante receptor derivada de una operación que sea objeto de liquidación.
<b>Contrato de Adhesión.-</b>	al contrato de adhesión al Reglamento y al presente Manual que deberán suscribir los Depositantes y Depositantes extranjeros a efecto de que Indeval le proporcione los Servicios.
<b>Cuenta de efectivo nombrada.-</b>	a aquella en la que se asienta el registro del saldo disponible en efectivo que tengan los Depositantes para la liquidación de Operaciones, o bien, el registro del efectivo que reciban derivado del pago de derechos que se realice a través de



Indeval, como parte de los servicios de administración de Valores.

**Custodio extranjero.-**

a la entidad que contrate Indeval para la prestación de los servicios de la custodia física o electrónica de los Valores que tenga depositados, así como la prestación de otros servicios inherentes a las funciones que le son propias, tanto con instituciones de crédito del exterior como con instituciones para el depósito de Valores extranjeras, encargadas de la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de Valores, que reúnan las características que se establece en las Disposiciones.

**Depositante.-**

a cualquiera de las siguientes personas que entregue Valores en depósito para la prestación de los Servicios, y que firmen para tales efectos el Contrato de Adhesión correspondiente:

I. Banco de México;

II. Las entidades financieras nacionales o extranjeras, entendiéndose como tales entidades financieras nacionales conforme a la Ley del Mercado de Valores: Las sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, instituciones de crédito, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, Contrapartes Centrales y demás personas morales consideradas como entidades financieras por las leyes que regulan el sistema financiero mexicano; y,

III. Otras personas que reúnan las características que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

**Depositante extranjero.-**

a cualquiera de las entidades e instituciones de nacionalidad extranjera encargadas del depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de Valores, que cuenten con sistemas automatizados para el manejo de valores, tanto local como internacionalmente, a bolsas de valores del exterior u otras entidades cuyos estatutos identifiquen expresamente en su objeto la prestación de cualquiera de los servicios de guarda, administración, compensación, liquidación o transferencia de valores y demás instituciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por medio de disposiciones de carácter general que para tal efecto expida, que firmen el contrato de adhesión al



Reglamento Interior de Indeval, al Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y otros Servicios y al presente Manual.

**Depositantes extranjeros usuarios.-**

a los Depositantes extranjeros que se les presten los servicios previstos en los apartados III.7 y III.8 del Manual.

**Disposiciones.-**

a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones para el Depósito de Valores y Bolsas de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2011, así como sus modificaciones o las disposiciones o circular(es) que las sustituyan.

**Guía de Usuarios.-**

al documento que elabora Indeval con base en los contratos que celebra con los Custodios extranjeros, para dar a conocer a sus Depositantes la información operativa y los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

**Indeval.-**

a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**ISIN.-**

al código internacional de identificación de valores, por sus siglas en inglés. El código estándar ISIN identifica cada emisión y se le asigna a cada colocación por separado. Se utiliza para agilizar la identificación para una negociación de valores y para facilitar la administración, compensación y liquidación entre los mercados. También puede ser utilizado para operaciones locales, facilitando la negociación y la administración de los Valores.

**Ley.-**

a la Ley del Mercado de Valores.

**Manual.-**

al Manual para la Operación Internacional.

**Match.-**

en términos del Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, al resultado del proceso de confirmación de las instrucciones financieras, una vez que los Sistemas de Indeval encuentren que los datos de la instrucción financiera enviada por un Depositante, en su carácter de traspasante, coinciden con los datos de la instrucción financiera enviada por otro Depositante, en su carácter de receptor.

**MILA.-**

Mercado Integrado Latinoamericano.

**Sistema Swift.-**

al estándar de mensajes financieros definido por la Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication.

**Portal Indeval.-**

al sistema informático que presenta una interfaz gráfica que



permite la interacción entre los sistemas informáticos de Indeval y los Usuarios.

- Reglamento.-** al Reglamento Interior de Indeval.
- Servicios.-** a los servicios de administración de operaciones internacionales a los que se refiere el presente Manual.
- Sistemas.-** al conjunto de componentes y mecanismos de software y hardware que interactúan entre sí para procesar las peticiones de servicio que le son solicitadas a Indeval.
- Usuario.-** a la persona física que un Depositante autorice en términos del Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes y el Manual de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad, para que por cuenta de dicho Depositante acceda a los Sistemas, con los roles y facultades establecidos en la solicitud respectiva y registrados por la Dirección de Custodia y Administración de Valores de Indeval en los Sistemas.
- Valores.-** a las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere la Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

#### **Artículo 1.05.00**

La Ley del Mercado de Valores, las disposiciones aplicables que emitan las autoridades, el Reglamento, el presente Manual, los demás manuales operativos de Indeval que correspondan, las Guías de Usuario y el Contrato de Adhesión, constituyen conjuntamente el contenido obligatorio de los Servicios entre los Depositantes, Depositantes extranjeros e Indeval.

#### **Artículo 1.06.00**

El presente Manual se modificará conforme a lo establecido en el apartado de "Procedimientos para Modificar el Reglamento" del Reglamento.

Indeval deberá hacer del conocimiento de los Depositantes y Depositantes extranjeros, a través de sus Sistemas o de alguna otra manera que deje constancia escrita, las modificaciones al Manual con anterioridad a que éstas entren en vigor.



## CAPÍTULO II

### CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

#### **Artículo 2.01.00**

Indeval únicamente prestará los Servicios en términos del presente Manual a las personas que tenga acreditadas o se acrediten como instituciones que pueden actuar como Depositantes o como Depositantes extranjeros.

#### **Artículo 2.02.00**

Las personas interesadas en contratar los Servicios, como Depositantes y Depositantes extranjeros, deberán:

- I. Haber contratado los servicios de Indeval a los que se refiere el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración y otros Servicios; el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad; y el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes;
- II. En el caso de los Depositantes extranjeros, acreditar que cumplen con los requisitos que se señalan en las Disposiciones;
- III. Suscribir por duplicado el Contrato de Adhesión al presente Manual, y;
- IV. En el caso de los Depositantes, presentar una solicitud para la prestación de los Servicios e indicar el custodio extranjero que corresponda, de conformidad con el capítulo del presente Manual.

La documentación que se indica en el presente artículo deberá presentarse con las formalidades que correspondan, según las disposiciones aplicables y es la mínima requerida para contratar los Servicios de Indeval, sin embargo dependiendo del caso en particular Indeval podrá hacer requerimientos adicionales a los anteriormente indicados o establecer excepciones a la entrega de dicha información.

La prestación de los Servicios a través de los Sistemas que Indeval opera, puede referirse a todos o a algunos de los Servicios que Indeval proporciona y/ o a algunas o todas las cuentas abiertas para los Depositantes, de conformidad con la solicitud que en cada caso se formule.

#### **Artículo 2.03.00**

Indeval prestará los Servicios a los que se refiere el presente Manual a través de:

- I. Protocolo Financiero Indeval
- II. Portal Indeval
- III. Sistema Swift



Los Servicios que Indeval preste a sus Depositantes y Depositantes extranjeros a través del Portal Indeval, así como por el Protocolo Financiero Indeval se regularán de conformidad con lo dispuesto por el presente Manual y en la parte conducente, por el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

#### **Artículo 2.04.00**

Los Depositantes extranjeros deberán mantener cuentas para la custodia de Valores y tener acceso a los Sistemas de Indeval, de acuerdo a las disposiciones señaladas en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, así como en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

#### **Artículo 2.05.00**

Una vez que el Depositante extranjero, formalice la contratación de los Servicios, podrá elegir de entre los siguientes, el medio a utilizar para el envío de sus instrucciones:

- I. Protocolo Financiero Indeval
- II. Portal Indeval
- III. Sistema Swift

Si el Depositante extranjero elige Protocolo Financiero Indeval, previamente al inicio del envío de sus instrucciones, deberá certificarse ante Indeval, en los términos de lo establecido en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Si el Depositante extranjero elige Portal Indeval, previamente al inicio del envío de sus instrucciones, deberá obtener de Indeval las claves de identificación de Usuarios y contraseñas, en los términos de lo establecido en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Si el Depositante Extranjero elige enviar sus instrucciones a través de Sistema Swift, previo al inicio y recepción de mensajes, deberá establecer comunicación con el Sistema Swift de Indeval, mediante intercambios de códigos BIC.

### **CAPÍTULO III**

#### **CLIENTES DIRECTOS EXTRANJEROS, CON CUENTAS DE CUSTODIA DE VALORES**

##### **III.1 Recepción y entrega de valores, libre de pago**

#### **Artículo 3.01.00**

El Depositante extranjero deberá señalar en las instrucciones que envíe a través del Portal Indeval o del Protocolo Financiero Indeval para recepción o entrega de Valores libre de pago:

- a. Tipo Valor
- b. Emisora
- c. Serie
- d. Cupón

- e. Código ISIN
- f. Cantidad de títulos
- g. Cuenta en Indeval del Depositante extranjero que actúe como Contraparte
- h. Fecha valor de la operación

El envío de instrucciones estará sujeto a los procesos y lineamientos establecidos en el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, referente al registro y envío de instrucciones financieras derivadas de operaciones a liquidar.

#### **Artículo 3.02.00**

Los mensajes del Depositante extranjero que envíe sus instrucciones por el Sistema Swift, deberán ser como sigue:

- a. MT 540 – para la recepción de valores.
- b. MT 542 – para la entrega de valores.

#### **Artículo 3.03.00**

En cualquiera de las opciones señaladas en los artículos anteriores, Indeval realizará el proceso de Match de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes referente a la confirmación de instrucciones financieras.

#### **Artículo 3.04.00**

Indeval notificará al Depositante extranjero el estado de procesamiento de sus instrucciones, por medio del Protocolo Financiero Indeval y/o Portal Indeval, de acuerdo a lo señalado en el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, referente a la confirmación de instrucciones.

#### **Artículo 3.05.00**

En caso de que las instrucciones del Depositante extranjero hayan sido registradas a través del Sistema Swift, Indeval le podrá enviar los siguientes mensajes:

- a. MT 544 – Confirmación de que recibió valores.
- b. MT 546 – Confirmación de que entregó valores.
- c. MT 548 – No se realizó el movimiento.

#### **Artículo 3.06.00**

En caso de que las instrucciones del Depositante extranjero hayan sido registradas a través del Sistema Swift, las instrucciones podrán no realizarse por alguna de las siguientes razones:

- a. No hay instrucción de la Contraparte.
- b. Existen diferencias en la cantidad de títulos.
- c. Existen diferencias en la fecha de liquidación.
- d. Existen diferencias en el Tipo Valor o ISIN.
- e. Falta de valores del Depositante extranjero o de la Contraparte.



#### **Artículo 3.07.00**

Si las instrucciones del Depositante extranjero y de su Contraparte generan Match, de conformidad con el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, Indeval procederá a su liquidación, a través de los procesos y lineamientos descritos en dicho Manual Operativo.

### **III.2 Control y validación de recepciones y entregas libres de pago**

#### **Artículo 3.08.00**

Es obligación del Depositante extranjero revisar el estado que guarda su instrucción.

Cuando el Depositante extranjero envíe su instrucción por medio del Portal Indeval o en el Protocolo Financiero, Indeval recibirá los mensajes que el Depositante extranjero le mande de conformidad con el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

En caso de que el Depositante extranjero envíe la instrucción por medio del Sistema Swift, dicho Depositante deberá dar seguimiento a su instrucción verificando la recepción de mensajes MT 544 o MT 546.

### **III.3 Recepción y entrega de valores contra pago**

#### **Artículo 3.09.00**

Cualquier Depositante extranjero que desee liquidar la recepción y/o entrega de Valores contra pago, deberá contar con una Cuenta de efectivo nombrada en los Sistemas de Indeval.

#### **Artículo 3.10.00**

El Depositante extranjero que envíe sus instrucciones a través del Portal Indeval o del Protocolo Financiero Indeval para recepción o entrega de valores contra pago, deberá especificar:

- a. Tipo Valor
- b. Emisora
- c. Serie
- d. Cupón
- e. Código ISIN
- f. Cantidad de títulos
- g. Cuenta en Indeval del Depositante extranjero que actúe como Contraparte
- h. Fecha valor de la operación
- i. Cuenta de efectivo nombrada a afectar
- j. Monto del efectivo equivalente a la liquidación de la transferencia de valores

Los Depositantes extranjeros deberán enviar sus instrucciones conforme al Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, para el registro y envío de instrucciones financieras derivadas de operaciones a liquidar.

**Artículo 3.11.00**

Los mensajes del Depositante extranjero que envíe sus instrucciones por el Sistema Swift, deberán ser como sigue:

- a. MT 543 – para la recepción de valores.
- b. MT 541 – para la entrega de valores.

**Artículo 3.12.00**

En cualquiera de las opciones señaladas en los artículos anteriores, Indeval realizará el proceso de Match, de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, referente a la confirmación de instrucciones financieras.

**Artículo 3.13.00**

Indeval notificará al Depositante extranjero el estado de procesamiento de sus instrucciones, por medio del Protocolo Financiero Indeval y/o Portal Indeval, de acuerdo a lo señalado en el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, referente a la confirmación de instrucciones.

**Artículo 3.14.00**

Si las instrucciones del Depositante extranjero y de su Contraparte generan Match, de conformidad con el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, Indeval procederá a su liquidación, a través de los procesos y lineamientos descritos en dicho Manual.

**Artículo 3.15.00**

En caso de que las instrucciones del Depositante extranjero hayan sido registrada a través del Sistema Swift, Indeval le podrá enviar los siguientes mensajes:

- a. MT 545 – Confirmación de que recibió valores.
- b. MT 546 – Confirmación de que entregó valores.
- c. MT 548 – No se realizó el movimiento.

**Artículo 3.16.00**

En caso de que las instrucciones del Depositante extranjero hayan sido registradas a través del Sistema Swift, las instrucciones podrán no realizarse por alguna de las siguientes razones:

- a. No hay instrucción de la Contraparte.
- b. Existen diferencias en la cantidad de títulos.
- c. Existen diferencias en la fecha de liquidación.
- d. Existen diferencias en el Tipo Valor o ISIN.
- e. Falta de valores del Depositante extranjero o del Depositante Contraparte.
- f. Falta de efectivo.

**Artículo 3.17.00**

En el caso de que la operación sea “entrega de Valores con recepción de efectivo”, el Depositante extranjero será responsable de cargar a su cuenta en los Sistemas de Indeval, el saldo en efectivo que mantenga.



Dicho movimiento deberá realizarse antes del cierre de operaciones y a través de instrucciones que se deberán registrar en el Portal Indeval.

Si el Depositante extranjero opera a través de Sistema Swift, deberá enviar a Indeval un mensaje MT 103, el cual será confirmado por Indeval a través de un mensaje MT 900.

### **III.4 Control y validación de recepciones y entregas contra pago**

#### **Artículo 3.18.00**

Es obligación del Depositante Extranjero revisar el estado que guarda su instrucción.

Cuando el Depositante extranjero envíe su instrucción por medio del Portal Indeval o en el Protocolo Financiero Indeval, recibirá los mensajes que Indeval le mande de conformidad con el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

En caso de que el Depositante extranjero envíe la instrucción por medio del Sistema Swift, dicho Depositante deberá dar seguimiento a su instrucción verificando la recepción de mensajes MT 545, MT 546 o MT 548.

### **III.5 Aviso del ejercicio de derechos al Depositante extranjero y ejercicio de derechos corporativos.**

#### **Artículo 3.19.00**

Indeval dará de alta el ejercicio de derechos en los Sistemas, a más tardar al día hábil siguiente a que tenga conocimiento de la información que requiere para tales efectos en términos del Manual y del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y otros Servicios y que le proporcionen el emisor del Valor y la Bolsa, siempre y cuando no exista discrepancia entre la información proporcionada por ellos. Asimismo, en dicho plazo, si no hay discrepancias Indeval informará al Depositante extranjero, mediante avisos en el Protocolo Financiero Indeval o Portal Indeval o por algún medio que deje constancia por escrito, sobre el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que decreta la emisora de los Valores sobre los cuales tiene posición el Depositante extranjero.

Para el Depositante extranjero que opera a través del Protocolo Financiero Indeval, Indeval enviará el mensaje MT 566 para pago de derechos patrimoniales.

Tratándose de derechos corporativos, cuando el Depositante extranjero lo instruya a Indeval por algún medio que deje constancia por escrito Indeval podrá acudir a ejercerlos, siempre y cuando el Depositante extranjero entregue a Indeval los elementos y/o información suficientes que cumplan con los requisitos y formalidades solicitadas por la Emisora, en virtud de la normatividad aplicable.

Los Depositantes extranjeros aceptan y reconocen que Indeval no será responsable de recabar los elementos y/o información que el Depositante extranjero deba entregar para ejercer sus derechos corporativos, ni de verificar que los elementos y/o información que le



entregue el Depositante extranjero sean suficientes en términos del párrafo anterior, así mismo acepta y reconoce que el Depositante extranjero será el único responsable de informarse sobre los elementos que deberá entregar para el ejercicio de los derechos corporativos de los Valores depositados en Indeval y de revisar la normatividad aplicable a dichos ejercicios, elementos y/o información.

### **III.6 Pago por ejercicio de derechos al Depositante extranjero**

#### **Artículo 3.20.00**

Indeval deberá realizar el pago por ejercicio derechos al Depositante extranjero, en los términos que señalan los procesos y lineamientos establecidos en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, así como en el Manual Operativo de Servicios para el cumplimiento de las obligaciones de los Depositantes, en la parte conducente.

### **III.7 Transmisión de información relativa al titular de los Valores**

#### **Artículo 3.21.00**

Indeval prestará el servicio de transmisión de información relativa al titular de los Valores, a los Depositantes extranjeros que cumplan con lo descrito en el presente apartado y que en alguna de las cuentas abiertas a su favor en Indeval tengan posición de Valores emitidos en los Estados Unidos Mexicanos.

El servicio de transmisión de información tendrá por objeto que Indeval pueda realizar las actividades a las que se refiere el apartado III. 8 “Retención de impuestos”.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, será entregada a las autoridades fiscales, en los términos establecidos en el poder que se otorgue a Indeval conforme al Anexo 1 del Manual, así como a aquéllas autoridades que se la requieran en ejercicio de sus facultades conforme a la normatividad que regula a Indeval.

Para que Indeval pueda prestar los servicios de Transmisión de Información a que se refiere el presente apartado, los aspirantes a Depositantes extranjeros usuarios, en los plazos previstos en los artículos 3.22.00, 3.23.00 y 3.24.00, tendrán que:

I.- Entregar a Indeval una solicitud en la que le indiquen a Indeval que requieren se les presten los servicios a que se refiere este numeral, en los términos establecidos en el artículo 3.22.00.

II.- Entregar a Indeval el poder previsto en el artículo 3.23.00 y el Anexo 1 del Manual que debe otorgar el aspirante a Indeval.

III.- Capturar en los Sistemas los datos previstos en el artículo 3.24.00, relativos al titular del Valor, previamente a ingresar sus instrucciones de recepción de pago o distribución de ejercicio de derechos patrimoniales o entrega o recepción de Valores.

IV.- Entregar a Indeval la información prevista en el artículo 3.24.00.

Los Depositantes extranjeros que tengan celebrado con Indeval un convenio o contrato en el que se establezca la obligación de Indeval de prestar este servicio, no estarán obligados a entregar la solicitud a que se refiere la fracción I del presente artículo, pero sí deberán cumplir con lo establecido en las fracciones II a IV del presente artículo.

Los Depositantes extranjeros usuarios, aceptan y reconocen que están obligados a cumplir lo establecido en el presente apartado III.7 “Transmisión de Información relativa al titular de los Valores”.

En caso de que los Depositantes extranjeros usuarios, dejen de cumplir con alguno de los requerimientos establecidos en las fracciones II a IV previstas en este artículo, Indeval, previo aviso por escrito al Depositante extranjero usuario con un día hábil de anticipación, podrá interrumpir o dejar de prestar el servicio a que se refiere el presente apartado III.7 “Transmisión de Información relativa al titular de los Valores”.

#### **Artículo 3.22.00**

Los aspirantes a Depositantes extranjeros usuarios, deberán entregar a Indeval la solicitud a que se refiere la fracción I del artículo 3.21.00 del Manual, a más tardar, dos días hábiles anteriores a que empiecen a recibir el servicio a que se refiere el presente apartado.

La citada solicitud deberá cumplir, por lo menos con lo siguiente:

I.- Estar dirigida al director general de Indeval, con copia al director del área internacional y al director de operación y liquidación de Indeval.

II.- Solicitar expresamente que Indeval le preste los servicios de transmisión de información relativa al titular de los Valores, en los términos establecidos en el numeral III.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores” del Capítulo III del presente Manual.

III.- Señalar lo siguiente: *“[Nombre del aspirante a Depositante extranjero usuario], acepta y reconoce que al solicitar la prestación del servicio a que se refiere el numeral III.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores” del Capítulo III del presente Manual, por la presente solicitud, [nombre del aspirante a Depositante extranjero usuario] estará obligado a proporcionar a Indeval la información que Indeval le requiera y [nombre del aspirante a Depositante extranjero usuario] será responsable de dicha información frente a Indeval y a las autoridades fiscales que lleguen a recibir o que lleguen a conocer, lo anterior, sin responsabilidad para Indeval.*

IV.- Indicar si el aspirante a Depositante extranjero usuario está sujeto en virtud de su regulación a guardar secreto bursátil o guardar confidencialidad sobre la identidad del titular de los valores o si tiene alguna restricción legal para proporcionar información acerca de sus clientes o del titular del Valor o referente a los Valores sobre los que el aspirante a Depositante extranjero usuario preste sus servicios, así como si requiere autorización para poder entregar o revelar información acerca de sus clientes o del titular del Valor o de los valores sobre los que el aspirante a Depositante extranjero usuario preste sus servicios.

V.- Indicar:

*“[Nombre del aspirante a Depositante extranjero usuario] declara que para recibir el presente servicio y poderlo solicitar a Indeval, cuenta con las autorizaciones y permisos, tanto de las autoridades competentes que lo supervisan, como de los clientes sobre los que se entregará información, en virtud de lo cual, Indeval podrá prestar sus servicios de transmisión de información, sin responsabilidad para Indeval, siendo [nombre del aspirante a Depositante extranjero usuario] el único responsable de haber obtenido las autorizaciones y permisos que corresponden.*

*Derivado de lo anterior, [nombre del aspirante a Depositante extranjero usuario] se obliga a sacar en paz y a salvo a Indeval, en caso de que se genere alguna controversia, juicio, o reclamo en contra de Indeval por la falta de autorización o permiso que debiera haber conseguido [nombre del aspirante a Depositante extranjero usuario].”*

VI.- La solicitud deberá ser firmada por un apoderado o persona facultada del aspirante a Depositante extranjero usuario, debidamente acreditado ante Indeval, con facultades suficientes para realizar y suscribir la citada solicitud.

Indeval podrá solicitar declaraciones adicionales en la solicitud por parte de los aspirante a Depositantes extranjeros usuarios, en caso de que a juicio de Indeval, por la regulación que le aplique al aspirante a Depositante extranjero usuario, considere necesario realizar tales declaraciones.

### **Artículo 3.23.00**

Los aspirantes a Depositantes extranjeros usuarios deberán entregar a Indeval el poder a que se refiere el Anexo 1 del Manual para que Indeval pueda prestarles el servicio de transmisión de información en términos del presente apartado, lo anterior, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha de ex-derecho fijada por la Bolsa para un ejercicio de derechos patrimoniales.

El poder que los aspirantes a Depositantes extranjeros usuarios, deberán otorgar deberá cumplir con las siguientes formalidades:

I.- Deberá ser otorgado en los términos establecidos en el Anexo 1 del Manual, y,

II. Cumplir con los requisitos que Indeval les dé a conocer por medio de sus Sistemas, en virtud de lo que requieran las autoridades fiscales.

Los aspirantes a Depositantes extranjeros usuarios deberán entregar a Indeval una copia simple del poder otorgado a Indeval, no obstante lo anterior, el Depositante extranjero usuario estará obligado a entregar copia certificada del mismo, cuando Indeval así se lo requiera por escrito, a más tardar dentro del plazo que Indeval le señale . En caso de que Indeval no reciba la copia certificada del poder en el plazo mencionado, Indeval podrá suspender la prestación del servicio a que se refiere el numeral III.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores” del Capítulo III del presente Manual, así como la entrega o recepción de los Valores custodiados en los Estados Unidos Mexicanos registrados en la cuenta del Depositante Extranjero, hasta que se le entregue la citada copia certificada.



El aspirante a Depositante extranjero usuario deberá otorgar el poder conforme al formato del Anexo 1 en una sola ocasión, y aplicará a todos los Valores que Indeval tenga o haya tenido en custodia en los Estados Unidos Mexicanos registrados en la cuenta del Depositante extranjero usuario otorgante del poder.

En virtud de lo anterior, el Depositante extranjero usuario acepta, reconoce e instruye a Indeval la entrega de la información que dicho Depositante extranjero usuario capture en los Sistemas relativa al titular de los Valores, así como la entrega de la documentación que envíe o entregue a Indeval, en los términos del artículo 3.24.00 del Manual.

#### **Artículo 3.24.00**

Los Depositantes extranjeros usuarios, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha de ex-derecho fijada por Bolsa para un ejercicio de derechos patrimoniales de Valores depositados en Indeval emitidos en los Estados Unidos Mexicanos sobre los que tengan posición, tendrán la obligación de capturar y adjuntar en los Sistemas los datos e información a los que se refiere el presente artículo.

En caso contrario, Indeval no será responsable de la no aplicación, conforme a la normatividad, de los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación a las distribuciones de ejercicio de derechos que se realicen sobre los Valores que tengan posición, hasta que los Depositantes extranjeros usuarios capturen y adjunten en los Sistemas los datos e información que a continuación se indican dentro del plazo mencionado en el primer párrafo del presente artículo.

Los Depositantes extranjeros usuarios, deberán ingresar a los Sistemas, por lo menos, los siguientes datos:

- Nombre completo o Razón Social del titular del Valor.
- Nacionalidad del titular del Valor.
- Dirección del titular del Valor ( Calle, número de código postal, estado y país)
- Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Rol Único Tributario o Registro Único Tributario (RUT) o su equivalente, según corresponda al país de que se trate.
- Número de su identificación electoral o identificación oficial en su país de residencia fiscal.

Los Depositantes extranjeros usuarios aceptan y reconocen que ellos serán los únicos responsables por el contenido de la información que capturen en los Sistemas.

Adicionalmente, a la captura que realicen los Depositantes extranjeros usuarios, tendrán que adjuntar como mínimo la siguiente documentación:

I. En caso, de personas físicas copia del pasaporte o de su libreta electoral e-Identificación tributaria.

II. En caso, de personas morales copia de su identificación tributaria.

III. La constancia que expidan las autoridades extranjeras para acreditar la residencia para efectos fiscales o Certificado de residencia para efectos fiscales del titular del Valor.

IV. En caso de que la legislación fiscal mexicana prevea que la retención se realizará a los titulares de los Valores y el país del titular del Valor, tenga celebrado con los Estados Unidos Mexicanos un tratado para evitar la doble tributación, y los Depositantes extranjeros usuarios requieran que dichos titulares se beneficien del mismo, tales Depositantes extranjeros deberán entregar adicionalmente a lo ya señalado en los numerales anteriores del presente artículo, lo siguiente:

- a. Una carta expedida por el titular del Valor, o en caso de que se trate de una persona moral, por el representante del titular del Valor dirigida a las autoridades fiscales de los Estados Unidos Mexicanos, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad:
  - i) Que los ingresos sujetos a imposición en México y respecto de los cuales se pretendan aplicar beneficios del tratado para evitar la doble tributación, también se encuentran gravados en su país de residencia fiscal.
  - ii) Las disposiciones jurídicas aplicables que sustenten la declaración hecha en el inciso a) anterior.

Adicionalmente, se deberá enviar la documentación que se crea necesaria para los efectos anteriores.

- b. Carta expedida por el Depositante extranjero en la que:
  - i) Declare que constató que el titular del Valor es residente para efectos fiscales del País que corresponda (indicando el nombre del titular del Valor y del país del que es residente para efectos fiscales).
  - ii) Que conforme a la información que tenga, señale el número de registro o identificación fiscal del titular del Valor emitida por autoridad fiscal competente del país con el que los Estados Unidos Mexicanos hayan celebrado el tratado para evitar la doble tributación del que pretende beneficiarse el titular.

La documentación antes mencionada, podrá ser sustituida por algún documento diferente a los señalados o será susceptible de no entregarse, si la legislación mexicana aplicable establece la posibilidad de entregar algún documento diferente que permita acreditar ante las autoridades fiscales la residencia fiscal y, en su caso, obtener los beneficios de los tratados de doble tributación aplicables, para tal efecto, Indeval informará por medio de los Sistemas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del documento sustituto o susceptible de no entregarse, el plazo que tendrán los Depositantes extranjeros usuarios para entregarlo, así como, en su caso, el tipo de documento que se requiere y las formalidades que debe contener.

La documentación antes descrita, solamente tendrá que entregarse a Indeval por una sola ocasión, cuando se haga por primera vez la captura de la información del titular del Valor, excepto cuando se haga alguna actualización o corrección, en ese caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 3.25.00 y 3.26.00 del Manual.

Una vez que los Depositantes extranjeros usuarios, ingresen la información a los Sistemas con los datos mínimos establecidos en el presente artículo, los Sistemas les proporcionarán



un número de identificación (UOI) que estará asociado con los datos capturados por dichos Depositantes extranjeros usuarios del titular del Valor.

En adelante, los Depositantes extranjeros usuarios, cuando den instrucciones a Indeval para recibir o entregar Valores o para recibir un pago o distribución de ejercicio de derechos, tendrán la obligación de señalar en su instrucción el número de identificación (UOI) que corresponda al titular del Valor sobre el que están generando la instrucción para Indeval.

#### **Artículo 3.25.00**

Los Depositantes extranjeros usuarios, estarán obligados a actualizar la información del titular de los Valores a que hace referencia el artículo 3.24.00 del Manual, registrada en los Sistemas o entregada a Indeval por algún otro medio, en caso de que haya cambios en la misma. Las actualizaciones de la información se realizarán en los mismos términos en que fue registrada o entregada, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.24.00 del Manual.

#### **Artículo 3.26.00**

En caso de que Indeval requiera aclaraciones sobre la información proporcionada por el Depositante extranjero usuario a que se refiere el presente apartado o esta no sea consistente con el poder o documentos entregados por el Depositante extranjero usuario, los Depositantes extranjeros usuarios aceptan y reconocen que Indeval no ejecutará la instrucción de entrega o recepción de Valores y efectivo, hasta que el Depositante extranjero usuario realice las aclaraciones correspondientes, lo anterior, sin responsabilidad para Indeval.

Si el Depositante extranjero usuario al que Indeval realice las retenciones en términos del apartado III.8 “Retención de impuestos”, no realiza las aclaraciones correspondientes, a más tardar en el plazo que Indeval le haya establecido por algún medio que deje constancia por escrito, se entenderá para todos los efectos a que haya lugar que Indeval no tendrá los elementos necesarios para aplicar, conforme a la normatividad, los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación a las distribuciones del ejercicio de derechos que se realicen sobre los Valores que tenga posición.

Los Depositantes extranjeros usuarios, tendrán la obligación de realizar las aclaraciones por algún medio que deje constancia por escrito, mismo que se tendrá por recibido por Indeval, hasta que Indeval emita el correspondiente acuse de recibo de la aclaración lo cual hará Indeval, a más tardar al día hábil siguiente de recibido.

#### **Artículo 3.27.00**

Por la contratación de los servicios a que se refiere el numeral III.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores” del Capítulo III del Manual, los Depositantes extranjeros usuarios, aceptan y reconocen que:

- I. Instruyen a Indeval a entregar, dar a conocer o poner a disposición la información y/o documentación a que se refiere el presente numeral III.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores” a autoridades fiscales, en virtud de los servicios prestados en términos del presente apartado, sin responsabilidad para Indeval y que lo anterior, en ningún caso se considerará violatorio al artículo 295 de la Ley del Mercado de Valores.

- II. Indeval no tiene, ni tendrá vínculo o relación jurídica con el titular del Valor sobre el que se está proporcionado la información y/o documentación, ni le constará la veracidad de la información, ni se encargará de constatarla, ni de conocer al titular del Valor, siendo responsabilidad exclusiva del Depositante extranjero usuario la información y/o documentación que capture en los Sistemas o que entregue a Indeval, por lo que en ningún caso se entenderá que el servicio se presta al titular del Valor. En caso de que haya conflicto derivado del ejercicio de derechos del titular del Valor, los Depositantes serán los únicos responsables frente a los titulares de los Valores.
- III. Indeval únicamente transmitirá la información y/o documentación del titular del Valor que el Depositante extranjero usuario le entregue o envíe o capture en los Sistemas, sin mayor responsabilidad para Indeval que transmitir la citada información y/o documentación, siempre y cuando el Depositante extranjero usuario cumpla con lo establecido en numeral III.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores”, por lo que Indeval no será responsable del contenido, alcance, o efectos de la información y/o documentación que se le entregue, y por lo tanto en ningún caso se le podrá imputar a Indeval ningún efecto, afectación, alcance o uso que se le pueda dar a la documentación y/o información referida.
- IV. Los propios Depositantes extranjeros usuarios son los únicos responsables de obtener las autorizaciones que corresponda para que puedan entregar la información relacionada con el titular del Valor depositado en Indeval custodiado en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se obligan a sacar en paz y a salvo a Indeval, en caso de que surja alguna controversia porque dicho Depositante extranjero usuario no cuenten con las autorizaciones que corresponda para solicitar el presente servicio o por no contar con los permisos que se requiera por parte del titular de los Valores.
- V. Indeval al entregar, dar a conocer o poner a disposición la información y/o documentación a que se refiere el numeral III.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores”, actúa en ejecución de las instrucciones de los Depositantes extranjeros usuarios y en ejercicio de las facultades otorgadas a Indeval a través del poder previsto en el artículo 3.23.00 del presente Manual, por lo que eximen a Indeval de cualquier tipo de responsabilidad, que se les pueda causar por el uso y/o aplicación de la documentación y/o información por parte de cualquier autoridad al que se le entregue, ponga a disposición o dé a conocer.

### **III.8 Retención de impuestos**

#### **Artículo 3.28.00**

Indeval solamente retendrá impuestos sobre Valores que coticen en la Bolsa, depositados en los Estados Unidos Mexicanos en una cuenta abierta a favor de un Depositante extranjero usuario, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y únicamente cuando se realice un ejercicio de derechos patrimoniales.

Indeval podrá retener los impuestos correspondientes sobre los ejercicios de derechos patrimoniales que se realicen sobre los Valores que cumplan con lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, para tales efectos el Depositante extranjero usuario deberá

entregar la información y/o documentos previstos en la fracción IV del artículo 3.24.00, en el artículo 3.29.00 y, en su caso, en el artículo 3.31.00 del presente Manual. En caso de que la legislación fiscal mexicana aplicable establezca que la retención sea considerando al titular de la cuenta, le será aplicable al Depositante extranjero usuario el apartado III.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores” del presente Manual, y dicho Depositante extranjero deberá cumplir con la entrega de la información y documentos previstos en dicho apartado.

Si los Valores salen de la cuenta del Depositante extranjero usuario, Indeval ya no realizará la retención prevista en este apartado a dicho Depositante extranjero, ni será responsable de que se lleve a cabo dicha retención, en virtud de lo anterior el Depositante extranjero usuario y el Depositante al que le transfiera los Valores, serán los únicos responsables de tomar las medidas correspondientes para que se realicen las retenciones que corresponda conforme a la legislación vigente.

#### **Artículo 3.29.00**

Para aquéllos casos en los que Indeval vaya a realizar la retención prevista en este apartado, los Depositantes extranjeros usuarios aceptan y reconocen que le entregarán por escrito a Indeval la información y documentación que les requiera, a más tardar dos días hábiles anteriores a la fecha de ex-derecho fijada por la Bolsa. Cuando la solicitud derive del requerimiento de alguna autoridad o de una disposición legal, el Depositante extranjero usuario deberá entregarla, a más tardar dos días hábiles anteriores a la fecha que Indeval deba entregarla, para tales efectos Indeval podrá realizar las solicitudes por correo electrónico o cualquier medio que deje constancia por escrito.

Los Depositantes extranjeros aceptan, reconocen y se obligan a entregar a Indeval la información que le solicite con las características que Indeval les indique de conformidad con la normatividad aplicable o el requerimiento que las autoridades formulen a Indeval.

En caso de que los Depositantes extranjeros usuarios no entreguen la información requerida por Indeval, o no lo hagan con las formalidades solicitadas que Indeval les informe en términos del primer párrafo del presente artículo, los Depositantes extranjeros usuarios y titulares de los Valores no se verán beneficiados con la aplicación de los tratados para evitar la doble tributación, ni será una obligación para Indeval realizar una retención menor a la que se le realizaría a cualquier mexicano.

No obstante lo anterior, en cualquier caso, que los Depositantes extranjeros usuarios no entreguen la información requerida por Indeval en los plazos señalados en el primer párrafo de este artículo, o no lo hagan con las formalidades solicitadas, se entenderá para todos los efectos a que haya lugar que Indeval no tendrá los elementos necesarios para aplicar, conforme a la normatividad, los tratados para evitar la doble tributación, lo anterior sin responsabilidad para Indeval.

#### **Artículo 3.30.00**

En caso de que los Valores salgan de la cuenta del Depositante extranjero usuario a una cuenta de un Depositante de Indeval, que no tenga el carácter de extranjero, el Depositante receptor de los Valores, estará obligado a realizar las retenciones que corresponda, según las disposiciones legales aplicables.



Para efectos de lo anterior y para todos los que haya lugar, los Depositantes extranjeros usuarios y Depositantes, aceptan y reconocen que cuando los Valores salgan de una cuenta de un Depositante extranjero usuario, Indeval en ningún caso realizará retención de impuestos, por lo que los Depositantes receptores de los Valores deberán tomar las provisiones necesarias para realizar la retención que corresponda o requerirle al Depositante extranjero usuario el monto correspondiente a los impuestos que se le deben retener.

Tratándose de una distribución de un ejercicio de derechos patrimoniales, el Depositante extranjero usuario acepta, reconoce e instruye que mientras los Valores que generen el ejercicio de derechos, se encuentren en una cuenta abierta a favor de dicho Depositante extranjero, Indeval retendrá el impuesto que corresponda, de los montos que se le deban distribuir a dicho Depositante extranjero usuario por el ejercicio de derechos patrimoniales, antes de que Indeval le entregue dichos montos.

Para efectos de lo anterior, el Depositante extranjero usuario, a más tardar el día que se decreta el “ex – derecho” en Bolsa, deberá realizar la captura en los Sistemas a que se refiere el artículo 3.24.00 y entregar la documentación prevista en el dicho artículo. En caso de que la legislación fiscal de los Estados Unidos Mexicanos aplicable, establezca que la retención se le haga al titular de la cuenta, no será necesario que se haga una captura adicional y el Depositante extranjero usuario solamente estará obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 3.23.00 del presente Manual.

En caso de que por el ejercicio de derechos de que se trate, se requiera que el Depositante extranjero usuario realice aportaciones en efectivo, dicho Depositante extranjero tendrá la obligación de entregar a Indeval junto con dichas aportaciones el monto correspondiente a los impuestos que Indeval deba retener conforme a la legislación mexicana.

En caso de que el Depositante extranjero usuario no entregue junto con las aportaciones en efectivo, los recursos correspondientes a los impuestos que Indeval deba retener de acuerdo a la legislación o entregue un monto inferior al monto calculado por Indeval y/o no entregue la información y/o documentos mencionados en el artículo 3.24.00, Indeval se lo informará por correo electrónico o por los Sistemas o SWIFT, señalando al efecto que no ha recibido el monto correspondiente a los impuestos que Indeval debe retener o el monto faltante de tales impuestos que debe entregar y/o la información o documentación que hace falta.

Los Depositantes extranjeros usuarios, aceptan, reconocen e instruyen que tratándose de instrucciones de entrega de Valores contra pago, Indeval podrá deducir del monto que se vaya a entregar al Depositante extranjero usuario que instruya la transferencia del Valor, los impuestos correspondientes.

La instrucción de traspaso de Valores, que envíe el Depositante extranjero usuario, que no genere por su entrega, de conformidad con la legislación fiscal mexicana, un pago de impuestos, se capturará en los Sistemas como “traspaso de miscelánea fiscal” y tendrá el estatus de pendiente, hasta que el Depositante extranjero usuario entregue la información y/o documentos correspondientes a que hace referencia el artículo 3.24.00 del presente Manual.

En aquéllos casos que las instrucciones de entrega de Valores aunque sean libres de pago, de conformidad con la legislación mexicana generen una retención de impuestos, el

Depositante extranjero deberá enviar los recursos correspondientes al monto de retención de impuestos dentro del horario que tiene Indeval para recibir y entregar efectivo en los términos establecidos en el Manual Operativo para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, si una vez concluido el horario mencionado, Indeval no ha recibido el monto correspondiente a la retención de impuestos y/o la información y/o documentos correspondientes, la instrucción del Depositante extranjero dejará tener el estatus de pendiente y tendrá el de “rechazada”, sin responsabilidad para Indeval.

Los Depositantes extranjeros, aceptan y reconocen que Indeval no tendrá responsabilidad alguna a su cargo, en caso de que no pueda realizar la retención, debido a que no se le hayan entregado los elementos que requiere conforme a lo establecido en el Manual para tales efectos.

### **Artículo 3.31.00**

En caso de que el país en donde tenga su residencia fiscal el titular del Valor, haya celebrado un tratado con los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble tributación, el Depositante extranjero usuario que quiera obtener el beneficio de dicho tratado, deberá:

I. Acreditar a Indeval que el titular del Valor es residente para efectos fiscales del país que haya celebrado el tratado para evitar la doble tributación, para tal efecto se deberá entregar la información establecida en la fracción III del artículo 3.24.00 del presente Manual.

II. Cumplir con las disposiciones que el propio tratado establezca.

III. Cumplir con las disposiciones de procedimiento establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV. En los casos aplicables previstos en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, acreditar que el titular del Valor presentó su declaración informativa sobre su situación fiscal en términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación o bien, que presentó su dictamen de estados financieros cuando se haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

V. Entregar a Indeval la documentación establecida en el numeral IV del artículo 3.24.00 del presente Manual.

VI. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en el presente Manual.

Adicionalmente Indeval podrá solicitar información o documentos que considere convenientes para poder realizar la retención que corresponda conforme a la legislación fiscal aplicable.

Los Depositantes extranjeros usuarios para recibir el beneficio señalado en el presente artículo, deberán cumplir con lo mencionado en el mismo, a más tardar, en los plazos que Indeval informe a dichos Depositantes extranjeros usuarios por medio de los Sistemas o por escrito mediante correo electrónico a más tardar dos días hábiles antes de la fecha de ex-derecho fijada por la Bolsa para un ejercicio de derechos.



Los Depositantes extranjeros usuarios aceptan y reconocen que Indeval podrá solicitar información y/o documentos que las autoridades fiscales le requieran, por lo que los Depositantes extranjeros usuarios estarán obligados a entregar la información y/o documentos en el plazo y términos que Indeval les señale, de tal forma que si no entregan la información y/o documentos, Indeval no aplicará los tratados para evitar la doble tributación, lo anterior sin responsabilidad para Indeval.

#### **Artículo 3.32.00**

Las retenciones que elabore Indeval las depositará en la cuenta de cheques administrativa de Indeval, hasta que se entreguen a la autoridad correspondiente en los términos de la legislación vigente.

El monto retenido no genera intereses o rendimiento o ningún tipo de pago para ningún Depositante o Depositante extranjero o Depositante extranjero usuario, emisor o persona, por lo que Indeval no estará obligado a pagar o entregar ninguna cantidad a dichas personas, debiendo solamente cumplir con la obligación prevista en el párrafo anterior.

Los Depositantes extranjeros usuario aceptan y reconocen que Indeval podrá solicitar cantidades adicionales a los montos retenidos, siempre y cuando dichos montos sean previamente requeridos por las autoridades fiscales mexicanas, por lo que los Depositantes extranjeros usuario estarán obligados a entregar los citados montos en el plazo y términos que Indeval les señale, de tal forma que si no los entregan en el plazo señalado por Indeval, Indeval podrá suspender total o parcialmente la prestación de sus servicios, hasta que el Depositante extranjero usuario entregue las cantidades requeridas por Indeval, lo anterior sin responsabilidad para Indeval.

Para efectos de lo anterior, Indeval enviará por correo electrónico la solicitud por escrito al Depositante extranjero usuario y adjuntará copia del requerimiento de la autoridad correspondiente y le indicará al Depositante el monto y plazo con el que cuenta el Depositante extranjero para entregar la cantidad señalada.

#### **Artículo 3.33.00**

Los Depositantes extranjeros usuarios a los que se les realice la retención a la que se refiere el presente apartado, aceptan y reconocen que será aplicable para estos efectos lo dispuesto en el artículo 3.27.00 del presente Manual.

Indeval expedirá el comprobante correspondiente por las retenciones realizadas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **SERVICIOS RELATIVOS A VALORES CUSTODIADOS POR INDEVAL, EN EL EXTRANJERO**

##### **IV.1. Evaluación y contratación de Custodios en el extranjero**

**Artículo 4.01.00**

Indeval podrá suscribir contratos para que los Valores depositados en ella puedan mantenerse con Custodios extranjeros, a efecto de estar en la posibilidad de proporcionar servicios de custodia, administración y otros servicios inherentes a las funciones que le son propias.

Para tal efecto Indeval y los Custodios extranjeros que contrate deberán cumplir con lo previsto en las Disposiciones.

**Artículo 4.02.00**

Los Valores materia de custodia deberán ser todos aquellos en donde los emisores pertenezcan a países miembros del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, o a países miembros de la Unión Europea, o a países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, siempre y cuando los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado internacional vigente para el libre comercio con dichos países, o al Mercado Integrado Latinoamericano, o a países con mercados de valores reconocidos expresamente por la Comisión.

Asimismo, se deberán custodiar todos los Valores extranjeros que se listen en la Bolsa a través del **Sistema** Internacional de Cotizaciones.

**Artículo 4.03.00**

El Consejo de Administración de Indeval deberá aprobar previamente la prestación de servicios con un nuevo Custodio extranjero, antes de la entrada en vigor del contrato que se suscriba con dicho Custodio.

**Artículo 4.04.00**

Los contratos que celebre Indeval con Custodios en el extranjero deberán contener como mínimo el detalle de los servicios de custodia y administración de valores, el costo por dichos Servicios, y el detalle de los derechos y obligaciones que se adquieren a la firma de dicho contrato y los requisitos señalados por las Disposiciones.

**Artículo 4.05.00**

Por cada contrato que celebre Indeval con un Custodio extranjero deberá elaborar una Guía de Usuario.

**Artículo 4.06.00**

Indeval dará a conocer a sus Depositantes, mediante comunicados en los Sistemas de Indeval, la publicación de Guías de Usuarios por cada Custodio extranjero, en las cuales se especificarán:

- a. Denominación del Custodio extranjero
- b. Lugar en donde se proporcionarán los Servicios
- c. Números de cuentas abiertas, tanto de Valores como de efectivo
- d. Características de los Valores
- e. Horarios para la operación
- f. Procesos de liquidación

- g. Métodos de pago de cualquier derecho corporativo
- h. Cuando sea aplicable, se señalará el procedimiento para la distribución de ejercicio de derechos establecido en el artículo 4.22.00 del presente manual.**
- i. Tarifas aplicables

#### **Artículo 4.07.00**

Indeval deberá informar a sus Depositantes cuando se dé por terminado cualquier contrato con los Custodios extranjeros, cuando se presenten los casos siguientes:

- a. El Custodio extranjero deje de satisfacer las condiciones de contratación, señaladas en el contrato o en las Disposiciones.
- b. El Custodio extranjero incumpla las obligaciones a su cargo, previstas en el contrato.
- c. La prestación de los servicios contratados y/o los derechos de los tenedores de los Valores custodiados en el extranjero, se ponen en riesgo por modificaciones a las leyes, reglamentos y estatutos aplicables al Custodio extranjero.
- d. El Custodio extranjero no presenta la información a su cargo de conformidad con el contrato, las Disposiciones o las demás disposiciones aplicables.
- e. El Custodio extranjero omite informar a Indeval de circunstancias que le pudieran impedir el cumplimiento adecuado de la prestación del servicio o las obligaciones contraídas por dicho Custodio en el contrato.
- f. Por cualquiera de las causas previstas en el contrato firmado con el Custodio extranjero o caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan continuar con el servicio prestado por ese Custodio.
- g. Porque la legislación o las autoridades que regulan a Indeval no permitan que continúe recibiendo servicios del Custodio extranjero.

#### **Artículo 4.08.00**

Cuando se dé por terminado el contrato, en los términos previstos en el artículo anterior, Indeval deberá informar a los Depositantes, a través de sus Sistemas, que realizó el retiro de los Valores depositados en ese Custodio extranjero e informará a la Comisión y a la Bolsa.

#### **Artículo 4.09.00**

Cualquier Depositante de Indeval que requiera los Servicios de custodia de Valores emitidos en el extranjero, por parte de alguna institución contratada por Indeval, deberá enviar a Indeval por escrito la solicitud en la que se señale el nombre del Custodio extranjero con el que quiere que se le preste dichos Servicios, así como la declaración de aceptar los términos bajo los cuales se le prestarán dichos Servicios de conformidad con la Guía de Usuario aplicable.

#### **Artículo 4.10.00**

El Depositante para realizar sus operaciones con Valores custodiados en el extranjero, deberá conocer y cumplir con lo establecido en la Guía de Usuarios correspondiente del Custodio extranjero contratado por Indeval, misma que estará a disposición de los Depositantes en los Sistemas de Indeval.

## **IV.2 Recepción y entrega de Valores libre de pago, custodiados en el extranjero**

### **Artículo 4.11.00**

A través de los Sistemas de Indeval, **el** Depositante deberá dar de alta, los siguientes datos para la entrega y o recepción de Valores custodiados en el extranjero:

- a) Tipo de valor.
- b) Emisora.
- c) Serie.
- d) Cupón.
- e) ISIN.
- f) Fecha de Operación.
- g) Fecha de Liquidación.
- h) Monto de Valores a entregar o recibir.
- i) Nombre del Custodio extranjero en donde se liquidará la operación.
- j) Cuenta de la contraparte
- k) Descripción de la cuenta (Nombre de la contraparte).
- l) Nombre del Depositante.
- m) En su caso, nombre de cuenta del beneficiario final dentro de la contraparte extranjera.
- n) En su caso, número de cuenta del beneficiario final dentro de la contraparte extranjera.
- ñ) Tipo de liquidación (Libre de pago o contra pago)
- o) Tipo de operación.
- p) En caso de que se trate de una entrega contra pago, importe de la operación.
- q) En caso de que se trate de una entrega contra pago, el tipo de divisa.
- r) En el caso de los Depositantes que cumplan con lo establecido en el apartado IV.7 “Transmisión de la información relativa al titular de Valores”, el número de cuenta que corresponde al titular del Valor, asignado por los Sistemas.
- s) Demás datos o elementos que requiera el Custodio extranjero correspondiente.

### **Artículo 4.12.00**

En caso de recepción de Valores, cuando el Custodio extranjero cuente con Sistema SWIFT, Indeval a través de sus Sistemas verificará que los datos ingresados sean correctos y generará un mensaje SWIFT que será enviado al Custodio extranjero donde se realizará la liquidación.

Una vez que el Custodio extranjero a través de mensaje SWIFT confirme la liquidación de la operación, Indeval a través de sus Sistemas procederá a acreditar el monto de los Valores liquidados en la cuenta que el Depositante haya definido al momento del registro de la operación.

En caso contrario, cuando el Custodio extranjero confirme que no se liquidó la operación, Indeval procederá a informar al Depositante los motivos por los cuales la liquidación no fue realizada.

### **Artículo 4.12.01**

Cuando el Custodio extranjero no cuente con Sistema SWIFT, Indeval lo informará a los Depositantes en las Guías de Usuarios.



Para la recepción de Valores con dicho Custodio extranjero, el Depositante deberá capturar en los Sistemas su instrucción de recepción de Valores.

Una vez que Indeval reciba la instrucción del Depositante, Indeval ingresará una instrucción con la información que haya recibido, en los sistemas del Custodio extranjero donde se realizará la liquidación.

Una vez que el Custodio extranjero confirme la liquidación de la operación, Indeval a través de sus Sistemas procederá a acreditar el monto de los Valores liquidados en la cuenta que el Depositante haya definido al momento del registro de la operación.

Los Depositantes aceptan y reconocen que las instrucciones que envíen a Indeval para Custodios extranjeros que no cuenten con Sistema SWIFT, tendrán que enviarse por Indeval de manera manual, en virtud de lo anterior, los Depositantes aceptan y reconocen que existe un riesgo de error o inconsistencia con la instrucción original del Depositante en la captura manual que realizará Indeval.

#### **Artículo 4.13.00**

En caso de entrega de Valores de un Depositante, Indeval a través de sus Sistemas verificará la existencia del saldo en Valores en la cuenta que el Depositante haya señalado en el registro de la operación.

De encontrar Valores en la cuenta señalada por el Depositante, Indeval a través de sus Sistemas instruirá un traspaso de Valores de la cuenta señalada a la cuenta de movilización restringida propia o de terceros del Depositante.

En caso de que el Custodio extranjero cuente con Sistema SWIFT, Indeval a través de sus Sistemas verificará que los datos ingresados sean correctos y generará un mensaje SWIFT que será enviado al Custodio extranjero que realizará la liquidación.

Una vez que el citado Custodio extranjero a través de mensaje SWIFT, confirme la liquidación de la operación, Indeval a través de sus Sistemas procederá a cargar de la cuenta de movilización restringida propia o de terceros del Depositante el monto de los Valores liquidados.

En caso contrario, cuando el Custodio extranjero confirme que no se liquidó la operación, Indeval procederá a informar al Depositante los motivos por los cuales la liquidación no fue realizada.

En caso de que el Custodio extranjero no cuente con sistema SWIFT, para la entrega de los Valores el Depositante deberá capturar en los Sistemas su instrucción de entrega de Valores

Una vez que Indeval reciba la instrucción del Depositante a través de los Sistemas, verificará la existencia del saldo en Valores en la cuenta que el Depositante haya señalado en el registro de la operación.

De encontrar Valores en la cuenta señalada por el Depositante, Indeval a través de los Sistemas instruirá un traspaso de Valores de la cuenta señalada por el Depositante en su



instrucción a la cuenta de movilización restringida propia o de terceros del mismo Depositante.

Indeval a través de sus Sistemas verificará que los datos ingresados sean correctos y generará una instrucción con la información que haya recibido en los sistemas del Custodio extranjero donde se realizará la liquidación.

Una vez que el citado Custodio extranjero, confirme la liquidación de la operación a Indeval, Indeval a través de sus Sistemas procederá a cargar de la cuenta de movilización restringida propia o de terceros del Depositante el monto de los Valores liquidados.

Los Depositantes aceptan y reconocen que las instrucciones que envíen a Indeval para Custodios extranjeros que no cuenten con Sistema SWIFT, tendrán que enviarse por Indeval de manera manual, en virtud de lo anterior, los Depositantes aceptan y reconocen que existe un riesgo de error o inconsistencia con la instrucción original del Depositante en la captura manual que realizará Indeval.

### **IV.3 Recepción y entrega de valores contra pago, custodiados en el extranjero**

#### **Artículo 4.14.00**

A través de los Sistemas de Indeval el Depositante deberá dar de alta los siguientes datos para la entrega y o recepción de los Valores custodiados en el extranjero:

- a) Tipo de valor
- b) Emisora
- c) Serie
- d) ISIN
- e) Monto de los Valores a entregar o recibir
- f) Monto en divisa a recibir o entregar
- g) Custodio en el extranjero que liquidará la operación
- h) Datos de la Contraparte que incluyan nombre y número de cuenta
- i) Cuenta de Valores en Indeval en donde se deberán acreditar o retirar los Valores materia de la operación
- j) Fecha de la operación

#### **Artículo 4.15.00**

En caso de recepción de Valores contra pago, el Depositante deberá invariablemente acreditar en la cuenta de efectivo que señale el Indeval a través de sus Guías de Usuarios con Custodios extranjeros, el monto en divisa señalado en el registro de la operación.

El Sistema verificará que los datos ingresados sean correctos y generará un mensaje SWIFT que será enviado al Custodio extranjero que realizará la liquidación.

Antes del envío del mensaje SWIFT, Indeval verificará que el Depositante haya acreditado en su cuenta de efectivo con el Custodio extranjero, el importe señalado en la operación.

En caso de no recibir el importe, Indeval no enviará el mensaje al Custodio extranjero procediendo a informar al Depositante.



Una vez que el Custodio extranjero a través de mensaje SWIFT, confirme la liquidación de la operación, el Sistema procederá a acreditar el monto de los Valores liquidados en la cuenta que el Depositante haya señalado al momento del registro de la operación conforme al presente Manual.

En caso contrario, cuando el Custodio extranjero confirme que no se liquidó la operación, Indeval procederá a informar al Depositante los motivos por los cuales la liquidación no fue realizada.

#### **Artículo 4.16.00**

En caso de entrega de Valores contra pago de un Depositante, Indeval a través de sus Sistemas verificará la existencia del el saldo en Valores en la cuenta que el Depositante haya señalado en el registro de la operación.

De encontrar Valores en la cuenta señalada por el Depositante, Indeval a través de sus Sistemas instruirá un traspaso de Valores de la cuenta señalada a la cuenta de movilización restringida propia o de terceros del Depositante en términos del Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

El Sistema verificará que los datos ingresados sean correctos y generará un mensaje SWIFT que será enviado al Custodio extranjero que realizará la liquidación.

Una vez que el Custodio extranjero a través de mensaje SWIFT, confirme la liquidación de la operación, Indeval a través de sus Sistemas procederá a cargar de la cuenta transición del Depositante el monto de los Valores liquidados.

En caso contrario, cuando el Custodio extranjero confirme que no se liquidó la operación, Indeval procederá a informar al Depositante los motivos por los cuales la liquidación no fue realizada.

El efectivo recibido por la operación en cuestión será acreditado en la Cuenta de efectivo nombrada del Depositante en los Sistemas en términos del Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

#### **Artículo 4.17.00**

El Depositante que desee realizar un retiro por medio de transferencia de efectivo en divisas, deberá a través de los Sistemas de Indeval dar de alta los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco en el extranjero al que transferirá el efectivo
- b) Número de cuenta a acreditar
- c) Beneficiario de la cuenta
- d) Importe

Indeval a través de sus Sistemas procederá a bloquear el saldo en efectivo de la Cuenta de efectivo nombrada del Depositante. Una vez bloqueado el saldo, dichos Sistemas generarán un mensaje SWIFT que será enviado al Custodio extranjero para que este a su vez proceda realizar el traspaso.



Cuando el Custodio extranjero confirme a Indeval la realización del traspaso, los Sistemas de Indeval procederán a cargar el importe de la Cuenta de efectivo nombrada del Depositante en términos del Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

En caso contrario de recibir un aviso del Custodio extranjero en el sentido de que el pago no pudo ser realizado, Indeval procederá a informar al Depositante las razones por las cuales la transferencia no fue realizada. Indeval a través de sus Sistemas desbloqueará el saldo en efectivo del Depositante quien a su vez deberá volver a instruir a Indeval, a través de los Sistemas de Indeval los nuevos datos para la transferencia de la operación.

#### **IV.4 Horarios para la recepción y entrega de Valores custodiados en el extranjero**

##### **Artículo 4.18.00**

Indeval informará a sus Depositantes los horarios para operación y liquidación de Valores custodiados en el extranjero sean estas operaciones libres y contrapago y de acuerdo a las zonas horarias donde están localizados los Custodios extranjeros con los que Indeval mantiene la custodia de Valores así como a los horarios especificados que para sus procesos dichos Custodios extranjeros señalen.

Los pagos en efectivo derivados de operaciones contra pago o de recepción de efectivo por cualquier evento corporativo de una emisora, también se apegarán a los horarios que defina Indeval.

Los horarios serán publicados a través de avisos en los Sistemas de Indeval y serán modificados por Indeval con un aviso previo a todos sus Depositantes de cuando menos cinco días hábiles.

#### **IV. 5 Ejercicio de derechos patrimoniales sobre Valores custodiados en el extranjero**

##### **IV. 5.1 Aviso del ejercicio de derechos sobre Valores custodiados en el extranjero**

##### **Artículo 4.19.00**

Cuando Indeval reciba de parte de los Custodios extranjeros el aviso correspondiente al ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que decreta la emisora extranjera de los Valores, a más tardar al día posterior **a la fecha de recepción del citado aviso**, Indeval deberá informar al Depositante mediante avisos en el Protocolo Financiero Indeval o Portal Indeval **o por algún medio escrito o electrónico que deje constancia fehaciente**, sobre el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que decreta la emisora extranjera de los Valores sobre los cuales tiene posición el Depositante o en su caso, bastará con que Indeval remita al Depositante a la liga correspondiente al sitio web de la bolsa de valores en la que cotice la emisora extranjera.

Indeval no será responsable de informar lo señalado en el párrafo anterior a los Depositantes en el plazo mencionado, mientras no reciba los avisos del Custodio en el extranjero de que se trate.



Dichos avisos deberán ser publicados o **enviados por algún medio escrito o electrónico que deje constancia fehaciente** a más tardar un día posterior a la fecha de recepción de la información por parte del Custodio extranjero. **Los datos informados para el ejercicio de derechos publicados por Indeval podrán modificarse sin mayor responsabilidad para dicha Institución, en caso de que así lo informe el Custodio extranjero. Una vez que Indeval reciba el aviso del Custodio extranjero, llevará a cabo el correspondiente aviso a sus Depositantes, a más tardar al día hábil siguiente sobre dichos cambios.**

Las Guías de Usuarios deberán señalar expresamente cuando el Custodio extranjero que corresponda, se reserve la facultad de modificar los avisos que previamente hubiere enviado a Indeval para el ejercicio de derechos sobre los Valores que mantenga en custodia.

En el caso de que el ejercicio de derecho requiera algún tipo de decisión **para ejercer dicho derecho Indeval a partir de la información recibida del emisor de los Valores o el Custodio extranjero, dará a conocer a su depositantes, a través de sus Sistemas o de algún otro medio escrito que deje constancia fehaciente**, los detalles del evento y el procedimiento a seguir para que el depositante **ejerza su derecho de elección , lo anterior, a más tardar al día hábil siguiente de que Indeval reciba la información.**

Cuando para el ejercicio de los derechos patrimoniales se requiera que los titulares de los Valores extranjeros, aporten recursos en efectivo, a más tardar al día hábil siguiente de que Indeval reciba la información, Indeval dará a conocer a sus Depositantes a través sus Sistemas o de algún medio escrito o electrónico que deje constancia fehaciente los detalles del evento, el procedimiento a seguir para que los Depositantes realicen las aportaciones correspondientes.

En caso de que los titulares de los Valores no hagan las ministraciones respectivas dentro del plazo mencionado, Indeval no estará obligado a ejercer los derechos patrimoniales correspondientes, por lo que no tendrá responsabilidad si no realiza los actos de administración referidos.

En el caso de las aportaciones, en el plazo antes mencionado, Indeval además le informará a los Depositantes, la cuenta en la que deberán aportar el efectivo necesario para el ejercicio de derechos que confieran los Valores custodiados en el extranjero, señalando la divisa en la que deberán realizar la aportación y el plazo en el que deberán hacerlo, según lo que el Custodio extranjero haya informado a Indeval.

#### **Artículo 4.20.00**

Indeval avisará a los Depositantes por medio de sus Sistemas o por algún medio escrito o electrónico que deje constancia fehaciente cuando los Valores sean bloqueados o inmovilizados en el extranjero, a más tardar al día hábil siguiente que tenga conocimiento del hecho.

Lo anterior, a efecto de que los Depositantes, considerando el marco legal que aplique a los bloqueos e inmovilizaciones y a los Valores bloqueados o inmovilizados, le instruyan a Indeval sobre las medidas que estimen convenientes adoptar, las cuales

serán ejecutadas por Indeval con sujeción a las leyes y disposiciones nacionales y extranjeras que apliquen al Valor en concreto, así como el Reglamento, el Manual Operativo y la Guía de Usuarios aplicable.

**IV. 5.2 Distribución del Pago de ejercicio de derechos sobre Valores custodiados en el extranjero.**

**Artículo 4.21.00**

En las Guías de Usuarios en las que aplique, Indeval señalará que realizará la distribución de pago de ejercicios de derechos sobre Valores custodiados en el extranjero, siguiendo el procedimiento descrito en el siguiente artículo.

**Artículo 4.22.00**

Cuando las Guías de Usuario así lo señalen, Indeval deberá realizar el siguiente procedimiento para distribuir el pago por ejercicio de derechos a los Depositantes:

- a. Una vez que reciba la confirmación del Custodio extranjero sobre el pago de derechos patrimoniales, Indeval procederá a verificar los datos relevantes que le hubiere informado el Custodio extranjero de que se trate sobre el cálculo del monto del producto del ejercicio de derechos patrimoniales, así como contra los cálculos de los montos señalados por los proveedores de precios y contra los cálculos que realice Indeval en sus Sistemas.

De conformidad con el párrafo anterior, Indeval verificará los datos y cálculos antes señalados, a más tardar al día hábil siguiente a la recepción de la citada confirmación y en caso de encontrar discrepancias, se estará a lo dispuesto en el apartado b., del presente artículo. En caso de que derivado de la verificación, Indeval no detecte discrepancia alguna, realizará la distribución del pago al día hábil siguiente a la recepción de la referida confirmación.

Indeval podrá reservarse el derecho a no realizar las verificaciones previstas en el primer párrafo del apartado a. del presente artículo, cuando:

1. Indeval no reciba la confirmación del Custodio extranjero.
  2. Indeval no cuente con los elementos suficientes para realizar la verificación, ya sea porque el Custodio extranjero no le haya proporcionado los datos necesarios para hacerlo o no lo contacta para efectuar la verificación o ambos proveedores de precios no le hayan entregado los cálculos efectuados por ellos dentro de los 5 (cinco) días hábiles a que los haya solicitado Indeval.
- b. En caso de que como resultado de la verificación resulten discrepancias, a más tardar al día hábil siguiente de que Indeval sepa de las mismas, lo hará del conocimiento de los Depositantes por medio de sus Sistemas o por algún medio escrito o electrónico que deje constancia fehaciente, y se aplicará lo establecido en el apartado c. siguiente, del presente artículo.

- c. En caso de que haya discrepancias, Indeval deberá levantar casos de investigación ante el Custodio extranjero de que se trate, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que determine las diferencias, en términos del apartado a. anterior del presente artículo.**

**Durante el plazo en que esté en proceso el caso de investigación, Indeval no dispersará entre los depositantes, el monto del ejercicio de derechos patrimoniales sobre el que haya discrepancia, hasta que pueda realizarse el pago en términos de lo dispuesto en los apartados c.2 y c.3.**

**c.1 Indeval deberá informar a través de los Sistemas y/o por algún medio escrito o electrónico que deje constancia fehaciente a los Depositantes que corresponda los casos de investigación que haya levantado en términos del apartado c. del presente artículo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que haya detectado la discrepancia.**

**c.2 Indeval deberá acreditar a los Depositantes que corresponda, los montos calculados sobre los que no haya discrepancia, después de haber efectuado la verificación a la que se refiere el apartado a. del presente artículo, lo anterior, a más tardar dentro del día hábil siguiente después de haber revisado la información proporcionada por el Custodio extranjero, siempre y cuando Indeval haya recibido los recursos correspondientes.**

**El monto del ejercicio de derechos patrimoniales sobre el que haya discrepancia no se dispersará entre los Depositantes, durante el plazo en que esté en proceso el caso de investigación hasta que pueda realizarse el pago en términos de lo dispuesto en el apartado c.3.**

**En caso de que el monto entregado por el Custodio extranjero sea menor al monto calculado, Indeval deberá acreditar en la cuenta de los Depositantes que corresponda, hasta donde alcance el monto entregado por el Custodio extranjero, sin responsabilidad para esta Institución para el Depósito de Valores.**

**c.3 Una vez que sea aclarado el caso de investigación, Indeval informará a través de los Sistemas y/o por algún medio escrito o electrónico que deje constancia fehaciente a los Depositantes que corresponda el resultado de la investigación, al día hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo.**

- d. En caso de que de la aclaración de la investigación se desprenda que hay un saldo a favor de los Depositantes que corresponda, Indeval debe distribuir la cantidad que haya sido entregada por el Custodio extranjero respectivo como diferencial, a más tardar dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a haber recibido la cantidad entregada por el Custodio extranjero, sin responsabilidad para Indeval.**
- e. En caso que como resultado de la aclaración de la investigación se desprenda que el pago del ejercicio de derechos patrimoniales distribuido por Indeval, fue mayor al que correspondía recibir a cada Depositante, los Depositantes**



deberán devolver la cantidad que Indeval informe que no correspondió al pago del ejercicio de derechos (pago indebido), según lo informado por el Custodio extranjero. Para tal efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El día que Indeval realice el informe a que se refiere el apartado c.3 del presente artículo, también notificará a cada Depositante el monto del ejercicio de derechos patrimoniales que no corresponde al pago que debía recibir, y que por lo tanto deberá entregar a Indeval.
2. El Depositante deberá entregar el monto del ejercicio de derechos patrimoniales que no corresponde al pago que debía recibir (pago indebido), inmediatamente y en la misma moneda que Indeval se lo entregó, una vez que Indeval lo haya informado en términos del apartado c.3, anterior.

Si al final del día operativo en que el Depositante debía entregar el monto del ejercicio de derechos patrimoniales que no corresponde al pago que debía recibir, no lo entrega o lo entrega incompleto, los Depositantes a los que se les preste el Servicio en términos del presente Manual, aceptan y reconocen que Indeval podrá cobrar daños y perjuicios por la falta de entrega o por la entrega incompleta de dicho monto.

En relación con lo anterior, se considerará que la entrega a Indeval es incompleta si el Depositante entrega en moneda distinta a la que le entregó Indeval y al hacer la conversión a la moneda que Indeval le entregó, el resultado fuera menor al monto entregado por Indeval.

Los Depositantes, que reciban los servicios de Indeval a que se refiere el presente Manual, aceptan y reconocen, que Indeval no tendrá que pagar intereses, penas convencionales o daños y perjuicios, o cualquier tipo de contraprestación adicional o sanción por la diferencia que resulte en términos de lo establecido en los apartados d. y e. anteriores, cuando se desarrolle el procedimiento descrito en este artículo.

Para efectos del apartado c.1, y para el c.3 del presente artículo, se considerarán “días hábiles”, aquéllos días y horas que sean laborables para Indeval en los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos de los apartados a., c., c.2., d. y e. del presente artículo, se considerarán “días hábiles”, aquéllos días y horas que sean laborables para Indeval en los Estados Unidos Mexicanos y que coincidan con los laborables del Custodio extranjero en su domicilio, y en su caso, en el lugar en el que el Custodio extranjero tenga que realizar el abono a Indeval e Indeval a los Depositantes.

#### **Artículo 4.23.00**

Indeval realizará los registros de la distribución de recursos derivados del pago de derechos de los recursos provenientes de los montos que se señalan en el artículo 4.22.00, en los términos que se indique en los procesos y lineamientos establecidos en el

artículo anterior, **en la Guía de Usuarios correspondiente, en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, así como en el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes y en el Reglamento.**

**En los casos en los que la Guía de Usuarios no contemple la aplicación del proceso descrito en el artículo 4.22.00, Indeval realizará la distribución de los recursos provenientes del pago de derechos al Depositante, en los términos que señalan los procesos y lineamientos establecidos en el presente Manual, la Guía de Usuarios, el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, así como en el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes y el Reglamento.**

En caso de que el pago de ejercicio **de derechos** observe un pago en efectivo en divisa, el efectivo **deberá recibirse en la cuenta de efectivo en cualquier institución bancaria en el extranjero cuya legislación permita recibir la citada divisa. El Depositante deberá informar a Indeval por escrito o por medio de los Sistemas, el nombre de la institución bancaria en el extranjero y la cuenta de efectivo en la que deberá recibir el efectivo, firmado por una persona debidamente acreditada en Indeval, en los términos que Indeval indique al Depositante, y cumpliendo con lo que se señale en la Guía de Usuarios correspondiente, el presente Manual, el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes y una vez que el Custodio extranjero haya confirmado a Indeval el abono.**

**Indeval en ningún caso, podrá convertirse en agente de cambio, de tal forma que los recursos que reciba de efectivo en divisa, los entregará en la misma moneda en que los recibió, en el lugar que indiquen las Guías de Usuario, salvo en los casos que se señalan en el párrafo siguiente.**

**En caso de que el emisor ofrezca convertibilidad de divisas en el pago de algún ejercicio de derechos patrimoniales, Indeval informará a los Depositantes por medio de los Sistemas o por algún medio escrito o electrónico que deje constancia fehaciente la opción de convertibilidad, y en caso de que el Depositante elija la convertibilidad de divisa, deberá informarlo por algún medio escrito o electrónico que deje constancia fehaciente o por medio de los Sistemas a Indeval, en el plazo y términos que le indique Indeval. En caso de que Indeval reciba dentro del plazo indicado la instrucción del Depositante, y la misma cumpla los términos requeridos por Indeval, este último le informará al Custodio extranjero las cantidades de efectivo que se deberán convertir. En caso de que Indeval reciba una instrucción incompleta o que no cumpla con los requerimientos indicados o se envíe fuera del plazo señalado por Indeval, Indeval no estará obligado a cumplir la instrucción y no habrá responsabilidad para Indeval.**

**En caso de que a través del prospecto autorizado de la emisión, el emisor extranjero defina que deba existir convertibilidad de divisas para Indeval en el pago de cualquier ejercicio de derechos, la convertibilidad se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento que se señale en el citado prospecto para tales efectos.**



**Indeval no será responsable por la pérdida que pueda haber en la convertibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior.**

#### **Artículo 4.24.00**

**Los Depositantes aceptan, reconocen y se obligan a restituir los recursos que Indeval les haya distribuido por pago de derechos patrimoniales de Valores custodiados en el extranjero, lo anterior, siempre y cuando el depositario o Custodio en el extranjero le solicite los citados recursos a Indeval.**

**Para efectos de lo anterior, por medio de los Sistemas o por algún medio escrito o electrónico que deje constancia fehaciente, Indeval le informará y solicitará al Depositante correspondiente el monto de los recursos que debe devolver, señalándole la siguiente información:**

- a. El monto que debe devolver, mismo que no podrá ser mayor a la cantidad recibida por el Depositante por concepto de pago de derechos patrimoniales.**
- b. La razón por la que solicita la devolución de los recursos.**
- c. El tiempo que tendrá el Depositante para devolver los recursos.**
- d. La cuenta y lugar en el que Indeval debe recibir los citados recursos.**

**El Depositante tendrá la obligación de restituir los recursos que Indeval le indique, en los términos que solicite Indeval, en aquellos casos, en los que las Guías de Usuarios adviertan que el Custodio extranjero tiene la facultad de solicitar la restitución o cuando se trate de distribuciones de recursos que hayan sido entregadas de más o que no correspondan a la obligación de pago del Emisor frente a los Depositantes (pago de lo indebido).**

#### **IV. 6 Retiros**

##### **Artículo 4.25.00**

**El Depositante que desee realizar un retiro por medio de traspaso de efectivo en divisas, deberá a través de los Sistemas de Indeval dar de alta los siguientes datos para la transferencia:**

- a. Nombre del Banco en el extranjero**
- b. Número de cuenta a acreditar**
- c. Beneficiario de la cuenta**
- d. Importe**

**Indeval a través de sus Sistemas procederá a bloquear el saldo en efectivo del monto objeto del traspaso de la cuenta de efectivo nombrada del Depositante. Una vez bloqueado el saldo, Indeval a través de sus Sistemas generará un mensaje SWIFT que será enviado al Custodio extranjero para que éste a su vez proceda a realizar el pago.**

**Cuando el Custodio extranjero confirme a Indeval la realización del pago, Indeval a través de sus Sistemas procederá a debitar el importe de la Cuenta de efectivo nombrada del Depositante en términos del Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.**



En caso contrario de recibir un aviso del Custodio extranjero en el sentido de que la transferencia no pudo ser realizada, Indeval a través de los Sistemas o por algún medio escrito o electrónico que deje constancia fehaciente, procederá a informar al Depositante las razones por las cuales la transferencia no fue realizada. Indeval a través de sus Sistemas desbloqueará el saldo en efectivo del Depositante quien a su vez deberá volver a instruir a Indeval, a través de los Sistemas de Indeval los nuevos datos para la transferencia de la operación.

#### **IV. 7 Notificaciones sobre situaciones que pongan en riesgo los servicios contratados en el extranjero**

##### **Artículo 4.26.00**

Indeval comunicará por el medio establecido en la Guía de Usuarios correspondiente a los Depositantes cualquier situación en el extranjero que ponga en riesgo los servicios contratados.

De igual forma Indeval avisará por medio de sus o por algún medio escrito o electrónico que deje constancia fehaciente a los Depositantes cuando en términos de las leyes y disposiciones aplicables, Indeval esté impedido para continuar proporcionando los servicios de custodia en el extranjero, o ya no se encuentre en posibilidad de asegurar la prestación de dichos servicios, en cuyo caso los Depositantes deberá instruir a Indeval el retiro o la transferencia de los Valores que pudieran verse afectados al Custodio extranjero que consideren adecuado, en los horarios aplicables de conformidad con las Guías de Usuarios correspondientes, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación o dentro del plazo que señale Indeval, dependiendo de las circunstancias.

En caso de que a juicio de Indeval las condiciones del contrato o cualquier otro elemento externo pusiera en riesgo la seguridad de los Valores custodiados en el extranjero o no llegue la notificación que se señala en el párrafo anterior, en el tiempo requerido, Indeval podrá traspasar los Valores afectados hacia otro Custodio extranjero que satisfaga los requisitos establecidos en la legislación aplicable a los servicios que presta Indeval, lo anterior, sin responsabilidad para Indeval.

Una vez realizada la transferencia de los Valores, a que hace referencia el párrafo anterior, Indeval notificará a los Depositantes que tienen posición de dichos Valores por medio de los Sistemas o por algún medio escrito o electrónico que deje constancia fehaciente, el nombre del Custodio extranjero al que se transfirieron los Valores, así como la cuenta de Indeval con ese Custodio extranjero.

#### **IV.8 Transmisión de información relativa al titular de los Valores**

##### **Artículo 4.27.00**

Los Depositantes que soliciten la prestación de Servicios de Indeval de custodia de Valores emitidos en el extranjero, con un Custodio extranjero, en cuya Guía de Usuarios se establezca la obligación de transmitir información relativa a los titulares de los Valores en los términos del presente apartado, estarán obligados a realizar lo que a continuación se indica, así como entregar la demás información y/o documentos que se establezca en la Guía de Usuarios aplicable al citado Custodio extranjero:



I.- Entregar los poderes previstos en el artículo 4.22.00 y en los Anexos 2 y 3 del presente Manual.

II.- Capturar en los Sistemas los datos previstos en el artículo 4.23.00, relativos al titular del Valor, previamente a ingresar sus instrucciones de recepción o entrega de valores.

III.- Entregar la información prevista en el artículo 4.23.00.

Los Depositantes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, aceptan y reconocen que están obligados a cumplir lo establecido en el presente apartado IV.7 “Transmisión de Información relativa al titular de los Valores”.

En caso de que los citados Depositantes, no cumplan con alguno de los requerimientos establecidos en las fracciones previstas en este artículo, Indeval podrá interrumpir o no prestar sus Servicios total o parcialmente, para tal efecto, Indeval le enviará un aviso por algún medio que deje constancia por escrito, al citado Depositante, el día hábil anterior a la fecha en la que se realizará la interrupción o en la que se dejará de prestar los servicios, en el que le notificará la interrupción del servicio o servicios y las causas que lo generaron, e incluso Indeval podría no ejecutar las instrucciones de entrega y recepción de valores, y/o entrega de ejercicio de derechos patrimoniales, en las que se tengan que transmitir información del titular de los valores, lo anterior sin responsabilidad para Indeval.

En caso de que los Depositantes no hayan cumplido con alguno de los requerimientos establecidos en las fracciones previstas en este artículo, e Indeval reciba el producto de un ejercicio de derechos patrimoniales de parte de los Custodios extranjeros, Indeval los dispersará entre los Depositantes que corresponda, lo anterior, sin responsabilidad para Indeval.

En caso de que Indeval hubiera interrumpido o dejado de realizar sus servicios, reanudará la prestación de los mismos, a más tardar al día hábil siguiente a que el Depositante cumpla con todos los requerimientos establecidos en las fracciones previstas en este artículo, sin que Indeval deba hacer retroactivo los efectos de la entrega de información a ejercicio de derechos patrimoniales anteriores.

#### **Artículo 4.28.00**

Los Depositantes deberán entregar los poderes a que se refiere la fracción I del artículo 4.21.00 del Manual para que Indeval pueda prestarles sus Servicios de entrega y recepción de Valores, ejercicio de derechos patrimoniales y demás que se prevean en la Guía de Usuarios que corresponda, conforme a lo siguiente.

Los Depositantes deberán otorgar un poder a Indeval, para que pueda realizar la entrega de la información relativa al titular del Valor, conforme al formato contenido en el Anexo 2, del Manual.

De igual forma, los Depositantes deberán obtener de sus clientes el poder correspondiente, conforme al formato contenido en el Anexo 3 del Manual.



Los poderes que los Depositantes deberán entregar a Indeval, deberán cumplir, además de lo ya señalado, con las siguientes formalidades:

I.- Deberán entregarse en copia simple a Indeval, no obstante lo anterior, el Depositante estará obligado a entregar copia certificada del mismo, cuando Indeval así se lo requiera por algún medio que deje constancia por escrito, dentro del plazo que Indeval les indique. En caso de que Indeval no reciba la copia certificada del poder en el plazo mencionado, Indeval podrá suspender la prestación del servicio a que se refiere el presente apartado del Manual, así como la entrega o recepción de los Valores custodiados o de ejercicio de derechos patrimoniales que corresponda. Indeval podrá reanudar la prestación de sus servicios, hasta que el Depositante le entregue la citada copia certificada, sin embargo, una vez reanudados los servicios, Indeval no ejecutará las instrucciones que hayan sido dadas antes de la interrupción de los mismos, ni realizará la distribución de derechos patrimoniales que se haya suspendido por la falta de entrega de la copia certificada a que hace referencia la presente fracción.

III. En su momento, de darse el caso de requerirse de formalidades adicionales, cumplir con los requisitos que Indeval les dé a conocer por medio de sus Sistemas.

El Depositante deberá otorgar el poder conforme al formato contenido en el Anexo 2 en una sola ocasión, y aplicará a todos los Valores que Indeval tenga o haya tenido en custodia con algún Custodio extranjero.

El Depositante deberá entregar a Indeval un poder conforme al formato contenido en el Anexo 3 por cada cliente, que tenga o llegue a tener, a quién preste el servicio de custodia de Valores en el extranjero con un Custodio extranjero al que de conformidad con la Guía de Usuarios correspondiente requiera la entrega de información del titular del Valor, en una sola ocasión, y aplicará a todos los Valores que Indeval tenga o haya tenido en custodia con algún Custodio extranjero.

En virtud de lo anterior, el Depositante, reconoce e instruye a Indeval la entrega de la información que dicho Depositante capture en los Sistemas relativa al titular de los Valores, así como la entrega de la documentación que se envíe o entregue a Indeval, en los términos del artículo 4.23.00 del Manual.

Indeval no procesará las instrucciones de recepción y entrega de Valores o entrega de ejercicio de derechos del Depositante, mientras no reciba los poderes a que se refiere el presente artículo con las formalidades establecidas en el mismo, lo anterior, sin responsabilidad para Indeval.

#### **Artículo 4.29.00**

Los Depositantes tendrán la obligación de capturar en los Sistemas los datos e información a que se refiere el presente artículo, cada vez que haya cambio de titular o que el titular del Valor que vaya a recibir o entregar un Valor o a recibir un pago de dividendos con un Custodio extranjero no esté registrado en los Sistemas. La obligación anterior, únicamente aplicará si en la Guía de Usuarios se establece la obligación de entregar información del titular del Valor en términos del presente apartado IV.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores”, previamente a la recepción o entrega de dicho Valor o a la recepción de un ejercicio de derechos. En caso de que no lo hagan, Indeval podrá rechazar



las instrucciones que le den dichos Depositantes o no distribuir el ejercicio de derechos patrimoniales, hasta que capturen en los Sistemas los datos que a continuación se indican o entreguen la información prevista en el presente artículo, lo anterior, sin responsabilidad para Indeval.

Los Depositantes, deberán ingresar a los Sistemas, por lo menos, los siguientes datos:

- Nombre completo o Razón Social del titular del Valor.
- Nacionalidad del titular del Valor.
- Dirección del titular del Valor ( Calle, número de código postal, estado y país)
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Número de credencial de elector, o en caso de que se trate de un extranjero, número de su identificación oficial.
- Los demás que se señalen en cada Guía de Usuarios.

Los Depositantes aceptan y reconocen que ellos serán los únicos responsables por el contenido de la información que capturen en los Sistemas.

Adicionalmente, a la captura que realicen los Depositantes, tendrán que adjuntar como mínimo la siguiente documentación:

I. En caso, de personas físicas, copia del pasaporte o credencial de elector del titular del Valor.

II. En caso, de personas morales, copia del Registro Federal de Contribuyentes o identificación tributaria.

III. En caso de que el país del Custodio extranjero, tenga celebrado con los Estados Unidos Mexicanos un tratado para evitar la doble tributación, los Depositantes deberán entregar la información que se indique en la Guía de Usuarios correspondiente.

IV. Demás información y/o documentos que se señalen en la Guía de Usuarios.

Una vez que los Depositantes, llenen los Sistemas con los datos mínimos establecidos en el presente artículo, los Sistemas les proporcionarán un número de identificación que estará asociado con los datos capturados por dichos Depositantes, el citado registro se considerará definitivo una vez que en los Sistemas tengan el estatus de “autorizado”.

En adelante, los Depositantes, cuando den instrucciones a Indeval para recibir o entregar Valores o para recibir la distribución de derechos patrimoniales, tendrán la obligación de señalar en su instrucción el “número de cuenta” de identificación que corresponda al titular del Valor sobre el que están generando la instrucción para Indeval o a favor de quién recibirán los derechos patrimoniales.

Si al final del día operativo, el Depositante no captura la información que requieren los Sistemas o no entrega la información establecida en el presente artículo, Indeval podrá no liquidar la instrucción de entrega o recepción de Valores del Depositante o no distribuir el ejercicio de derechos patrimoniales y rechazar la instrucción del Depositante, lo anterior, sin responsabilidad para Indeval.

**Artículo 4.30.00**

Los Depositantes estarán obligados a actualizar la información del titular de los Valores, en caso de que haya cambios, a más tardar cuatro días hábiles anteriores a que se realice el pago de algún ejercicio de derechos del Valor que corresponda.

Para efectos de lo anterior, los Depositantes deberán notificarle por escrito mediante correo electrónico a Indeval que requieren hacer una actualización y señalarán el “número de cuenta” identificación sobre el que se hará la actualización. Una vez que Indeval reciba el citado escrito, el registro del titular del Valor cambiará a estatus de “cancelado” habilitando así la opción de modificación. A partir de ese momento, el Depositante podrá realizar la actualización de la información del titular.

**Artículo 4.31.00**

En caso de que Indeval requiera aclaraciones sobre la información proporcionada por el Depositante a que se refiere el presente apartado o esta no sea consistente con el poder o documentos proporcionados por el Depositante, los Depositantes aceptan y reconocen que Indeval no ejecutará la instrucción de entrega o recepción de Valores o no distribuirá el ejercicio de derechos patrimoniales, hasta que el Depositante realice las aclaraciones correspondientes, lo anterior, sin responsabilidad para Indeval.

Si las aclaraciones no fueran realizadas por el Depositante hasta la fecha que Indeval haya informado para el ejercicio de un derecho (en caso de que lo hubiera) o si no hubiera un ejercicio de derecho, al final del día operativo de Indeval o del Custodio extranjero, Indeval podrá no liquidar la instrucción de entrega o recepción de Valores del Depositante o no distribuirá el ejercicio de derechos patrimoniales, lo anterior, sin responsabilidad para Indeval.

En el caso anterior, tratándose de derechos patrimoniales, Indeval los distribuirá hasta que el Depositante realice las aclaraciones correspondientes o entregue la información en los términos requeridos por Indeval, lo anterior, si el Custodio extranjero los ha entregado a Indeval. El Depositante acepta y reconoce que dichos derechos patrimoniales, no generarán intereses, ni pagos adicionales a favor del Depositante por el tiempo en que no le fueron entregados.

**Artículo 4.32.00**

Los Depositantes reconocen y aceptan que son responsables por la información entregada a Indeval relativa al titular del Valor sobre el que se está proporcionado la información y/o documentación, y que a Indeval no le consta la veracidad de la información y/o documentos, ni se encargará de constarla, ni de conocer al titular del Valor, siendo responsabilidad exclusiva del Depositante la información que capture en los Sistemas, así como la información y/o documentación que entregue o envíe a Indeval.

**Artículo 4.33.00**

Los Depositantes aceptan y reconocen que por recibir el servicio a que se refiere el presente apartado, se estará a lo siguiente:

- I. Instruyen a Indeval a entregar, dar a conocer o poner a disposición la información y/o documentos a que se refiere el presente apartado a las personas que autoricen



conforme a los poderes que otorguen en los términos de los Anexos 2 y 3, sin responsabilidad para Indeval.

- II. Al solicitar los Servicios de Indeval con el Custodio extranjero en cuya Guía de Usuarios se prevea la entrega de información del titular de los Valores en términos del presente apartado IV.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores”, serán los únicos responsables de obtener las autorizaciones que corresponda para que puedan entregar la información relacionada con el titular del Valor.
- III. Indeval no es responsable del contenido, alcance, o efectos de la información y/o documentación que se le entregue, y por lo tanto en ningún caso se le podrá imputar a Indeval ningún efecto, afectación, alcance o uso que se le pueda dar a la documentación y/o información referida.
- IV. Indeval al entregar, dar a conocer o poner a disposición la información y/o documentación, actúa en ejecución de las instrucciones de los Depositantes y en ejercicio de las facultades otorgadas a Indeval a través de los poderes previstos en el artículo 4.22.00 del presente Manual.
- V. Indeval en ejercicio del poder que se le otorgue, pondrá a disposición y/o entregará físicamente y/o dará a conocer la documentación y/o información relativa al titular de los Valores a las personas que autoricen conforme a los poderes que otorguen en términos de los Anexos 2 y 3, por lo que en ningún caso se considerará violatorio a los artículos 295 o al 192 de la Ley del Mercado de Valores.
- VI. A partir del momento en que Indeval entregue o ponga a disposición la documentación y/o información a las personas autorizadas en los poderes que otorguen en términos del Anexo 2, eximen a Indeval de cualquier tipo de responsabilidad, daño o perjuicio que se les pueda causar por su uso y/o aplicación por parte de cualquier autoridad y/o tercero.
- VII. El servicio previsto en este apartado se prestará a los Depositantes y en ningún caso se entenderá que se presta al titular del Valor e Indeval no será responsable frente al titular de los Valores por lo que en caso de que haya conflicto por la información y/o documentos o haya un impacto en el ejercicio de derechos del titular del Valor, dichos Depositantes serán los únicos responsables frente a los titulares de los Valores.

Los Depositantes se obligan a sacar en paz y a salvo a Indeval, en caso de que surja alguna controversia porque dicho Depositante no cuente con las autorizaciones que corresponda para solicitar el presente servicio o por no contar con los permisos que se requiera por parte del titular de los Valores.



**ANEXO 1  
(PODER)**

**[OTORGADO POR EL DEPOSITANTE EXTRANJERO USUARIO]**

**[RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE EXTRANJERO USUARIO]** en este acto otorga un poder especial e irrevocable a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (en adelante “Indeval” o “Institución para el Depósito de Valores”), para que Indeval entregue y/o ponga a disposición y/o dé a conocer a cualquier autoridad fiscal de los Estados Unidos Mexicanos:

- (i) La documentación y/o información que [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE EXTRANJERO USUARIO] capture o haya capturado en los sistemas de Indeval o le entregue o haya entregado a esa Institución para el Depósito de Valores, relacionada con el titular de los Valores depositados en Indeval o que hayan estado depositados en esta Institución para el Depósito de Valores, sobre los que [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE EXTRANJERO USUARIO] tenga o haya tenido posición;**
- (ii) Información de los Valores del titular, o cualquier información relacionada con los mismos a que se refiere el numeral (i) anterior;**
- (iii) Información sobre las cuentas que tenga o haya tenido abiertas en Indeval y/o los Valores sobre los que tenga o haya tenido posición cuyo titular sea la persona a que se refiere el numeral (i);**
- (iv) Información sobre los movimientos que se hayan realizado de los Valores cuyo titular sea la persona a que se refiere el numeral (i);**
- (v) Información sobre los pagos que se hayan realizado de derechos patrimoniales sobre los Valores cuyo titular sea la persona a que se refiere el numeral (i);**
- (vi) Demás información que la autoridad fiscal pueda recibir conforme a las disposiciones fiscales aplicables.**

**[RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE EXTRANJERO USUARIO]** en este acto manifiesta, acepta, reconoce y autoriza que el ejercicio del presente poder que se otorga a Indeval, tendrá como efecto que cualquier autoridad fiscal de los Estados Unidos Mexicanos podrá tener y utilizar para los fines que determine, la documentación y/o información que **[RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE EXTRANJERO USUARIO]** capture o haya capturado en los Sistemas de Indeval o le entregue o haya entregado a Indeval relacionada con el titular de los Valores custodiados por Indeval en el extranjero, sobre los que **[RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE EXTRANJERO USUARIO]** tenga o haya tenido posición, así como la relacionada con dichos Valores.

De igual forma **[RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE EXTRANJERO USUARIO]** en este acto manifiesta, acepta, reconoce y autoriza que en virtud del ejercicio del presente poder que se otorga a Indeval, las autoridades fiscales de los Estados Unidos



Mexicanos a las que Indeval les entregue la información referida en el primer párrafo del presente poder, podrán retransmitir dicha información a las autoridades extranjeras del país en el titular de los Valores tenga su residencia fiscal, sin responsabilidad para Indeval.

[RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE EXTRANJERO USUARIO] manifiesta que Indeval no es responsable del contenido, alcance, o efectos de la información y/o documentación que se le entregue a Indeval o que se capture en los Sistemas por la prestación de sus servicios a que se refiere el numeral III.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores” del Capítulo III del Manual para la Operación Internacional de Indeval y/o al que se refiere el numeral III.8 “Retención de impuestos”, derivado de lo anterior en ningún caso se le podrá imputar a Indeval ningún efecto, afectación, alcance o uso que se le pueda dar a la documentación y/o información referida.

En este acto [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE EXTRANJERO USUARIO] reconoce que Indeval actúa en ejecución de sus instrucciones y en ejercicio de las facultades otorgadas a través del presente poder. En virtud de lo anterior, [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE EXTRANJERO USUARIO] exime a Indeval de cualquier tipo de responsabilidad, daño o perjuicio que se le pueda causar a partir del momento en que esta Institución para el Depósito de Valores entregue o ponga a disposición la documentación y/o información de la autoridad fiscal por el uso y/o aplicación que se le pueda dar.

Indeval deberá resguardar debidamente la información que en ejercicio del presente poder conserve de conformidad con la normatividad que le es aplicable.

Con base en lo anterior, [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE EXTRANJERO USUARIO] reconoce y manifiesta que Indeval, en ejercicio del presente poder, podrá poner a disposición y/o entregar físicamente y/o dar a conocer por cualquier medio a las personas señaladas en el presente poder, la documentación y/o información que Indeval reciba en la prestación del servicio a que se refiere el numeral III.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores” y/o al que se refiere el numeral III.8 “Retención de impuestos” del Capítulo III del Manual para la Operación Internacional, sin que se considere violatorio al artículo 295 de la Ley del Mercado de Valores.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
[NOMBRE DEL DEPOSITANTE EXTRANJERO USUARIO]

[NOMBRE DEL APODERADO DEL DEPOSITANTE EXTRANJERO USUARIO]  
Apoderado

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_  
[NOMBRE]

\_\_\_\_\_  
[NOMBRE]



**ANEXO 2  
(PODER)**

**[OTORGADO POR EL DEPOSITANTE]**

**I. [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE] en este acto otorga un poder especial e irrevocable a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (en adelante “Indeval” o “Institución para el Depósito de Valores”), para que Indeval entregue y/o ponga a disposición y/o dé a conocer a los Custodios en el extranjero contratados por Indeval, que tengan o hayan tenido en custodia física o electrónica los Valores sobre los que [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE] tenga o haya tenido posición:**

- (i) La documentación y/o información que [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE] capture o haya capturado en los Sistemas de Indeval o le entregue o haya entregado a esta Institución para el Depósito de Valores relacionada con el titular de los Valores custodiados por Indeval en el extranjero o que hayan sido custodiados por Indeval en el extranjero, sobre los que [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE] tenga o haya tenido posición,**
- (ii) Información de los Valores del titular a que se refiere el numeral (i) anterior;**
- (iii) Información sobre las cuentas que tenga o haya tenido abiertas en Indeval y/o los Valores sobre los que tenga o haya tenido posición cuyo titular sea la persona a que se refiere el numeral (i);**
- (iv) Información sobre los movimientos que se hayan realizado de los Valores cuyo titular sea la persona a que se refiere el numeral (i);**
- (v) Información sobre los pagos que se hayan realizado de derechos patrimoniales sobre los Valores cuyo titular sea la persona a que se refiere el numeral (i).**

**II. [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE] en este acto manifiesta, acepta, reconoce y otorga poderes suficientes para que los Custodios en el extranjero que reciban la información y/o documentación a que se refiere el numeral I anterior , puedan usarla para los fines que corresponda a sus actividades y obligaciones.**

**III. [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE] manifiesta que Indeval no es responsable del contenido, alcance, o efectos de la información y/o documentación que se le entregue o que se capture en los Sistemas por la prestación de sus servicios a que se refiere el numeral IV.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores” del Manual para la Operación Internacional de Indeval, derivado de lo anterior en ningún caso se le podrá imputar a Indeval ningún efecto, afectación, alcance o uso que se le pueda dar a la documentación y/o información referida.**



Con base en lo anterior, [RAZÓN SOCIAL DEL DEPOSITANTE] reconoce y manifiesta que Indeval, en ejercicio del presente poder, podrá poner a disposición y/o entregar físicamente y/o dar a conocer por cualquier medio a las personas señaladas en el mismo, la documentación y/o información que Indeval reciba en la prestación del servicio a que se refiere el numeral IV.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores” del Manual para la Operación Internacional, sin que se considere violatorio al artículo 295 de la Ley del Mercado de Valores.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
[NOMBRE DEL DEPOSITANTE]  
[NOMBRE DEL APODERADO DEL DEPOSITANTE]  
Apoderado

**TESTIGO**

**TESTIGO**

\_\_\_\_\_  
[NOMBRE]

\_\_\_\_\_  
[NOMBRE]



### **ANEXO 3**

#### **(PODER)**

#### **[OTORGADO POR EL CLIENTE DEL DEPOSITANTE]**

**I [NOMBRE DEL CLIENTE DEPOSITANTE] en este acto otorga un poder especial e irrevocable a [NOMBRE DEL DEPOSITANTE] para que entregue y/o dé a conocer la documentación y/o información que [NOMBRE DEL CLIENTE DEL DEPOSITANTE] le proporcione, incluyendo su información personal y los pagos de derechos patrimoniales que reciba, a las siguientes entidades:**

**1) A S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (en adelante, “Indeval”).**

**2) A los Custodios en el extranjero contratados por Indeval, que tengan o hayan tenido en custodia física o electrónica los Valores sobre los que [NOMBRE DEL DEPOSITANTE] tenga o haya tenido posición.**

**II. [NOMBRE DEL CLIENTE DEL DEPOSITANTE] en este acto manifiesta, acepta, reconoce y autoriza que en virtud del ejercicio del poder que se otorga a [NOMBRE DEL DEPOSITANTE] a que se refiere el numeral I, tendrá como efecto que:**

**II.1 Las personas a las que se refieren los numerales 1) y 2) tengan y utilicen para los fines que corresponda a sus actividades y obligaciones, la documentación y/o información que [NOMBRE DEL CLIENTE DEL DEPOSITANTE] le proporcione a [NOMBRE DEL DEPOSITANTE].**

**II.2 Las personas a las que se refieren los numerales 1) y 2) podrán recibir o tener a disposición o tener conocimiento y/o usar la documentación y/o información que [NOMBRE DEL DEPOSITANTE] capture o haya capturado en los Sistemas o le entregue o haya entregado a Indeval, relacionada con [NOMBRE DEL CLIENTE DEL DEPOSITANTE] o con los Valores sobre los que [NOMBRE DEL DEPOSITANTE] haya tenido posición custodiados por Indeval en el extranjero.**

**[NOMBRE DEL CLIENTE DEL DEPOSITANTE] manifiesta que Indeval no es responsable del contenido, alcance, o efectos de la información y/o documentación que se le entregue por la prestación de sus servicios a que se refiere el numeral IV.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores” del Manual para la Operación Internacional de Indeval, derivado de lo anterior en ningún caso se le podrá imputar a Indeval ningún efecto, afectación, alcance o uso que se le pueda dar a la documentación y/o información referida, ni a los apoderados designados en el presente poder.**

**En este acto [NOMBRE DEL CLIENTE DEL DEPOSITANTE] reconoce que [NOMBRE DEL DEPOSITANTE] actúa en ejecución de sus instrucciones y en ejercicio de las**



facultades otorgadas a través del presente poder, por lo que exime a [NOMBRE DEL DEPOSITANTE] y a las personas a las que se refieren los numerales 1) y 2) del presente poder, de cualquier tipo de responsabilidad, daño o perjuicio que se le pueda causar a [NOMBRE DEL CLIENTE DEL DEPOSITANTE] por el uso que se le pueda dar a la documentación y/o información por parte de [NOMBRE DEL DEPOSITANTE] o de las personas a las que se refieren los numerales 1) y 2) del presente poder, a los que se le entregue, ponga a disposición o dé a conocer y/o use la información y/o documentación a que hace referencia el presente poder.

Con base en lo anterior, [NOMBRE DEL CLIENTE DEL DEPOSITANTE] reconoce y manifiesta que Indeval, podrá poner a disposición y/o entregar físicamente y/o dar a conocer por cualquier medio a las personas a las que se refiere el numeral 2), la documentación y/o información que Indeval reciba en la prestación del servicio regulado en el numeral IV.7 “Transmisión de información relativa al titular de los Valores” del Manual para la Operación Internacional, sin que se considere violatorio al artículo 295, ni al 192 de la Ley del Mercado de Valores.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
[NOMBRE DEL CLIENTE DEPOSITANTE]  
[EN CASO DE QUE EL CLIENTE DEL DEPOSITANTE SEA UNA PERSONA MORAL,  
NOMBRE DEL APODERADO DEL CLIENTE DEL DEPOSITANTE]  
Apoderado

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_  
[NOMBRE]

\_\_\_\_\_  
[NOMBRE]

\* \* \* \* \*